



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

La Inaplicación del Homicidio Piadoso bajo el reconocimiento del
Respeto a la Dignidad como Fin Supremo de la Sociedad y del
Estado, Lima, 2021

AUTOR

Barreda Vílchez, Pedro Cesar (ORCID 0000-0002-2250-896X)

Oliva Solórzano, Fiorella Maribel (ORCID 0000-0003-3644-7560)

ASESOR

Mg. Aceto, Luca (ORCID [0000-0001-8554-6907](https://orcid.org/0000-0001-8554-6907))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales, Derecho Penal,
Procesal Penal, Sistema de Penas

LIMA NORTE - PERÚ

2021

DEDICATORIA:

Dedicado especialmente a nuestros padres, por ser los principales promotores de nuestros sueños, por darnos fortaleza cuando todo se tornaba difícil, por cultivar valores, enseñarnos el camino correcto y por nunca dejarnos caer.

Los amamos mucho.

AGRADECIMIENTO:

A Dios, por permitirnos lograr este objetivo tan anhelado, por darnos fortaleza para seguir adelante.

A nuestros hermanos y familia, por su comprensión y estímulo constante, además por su apoyo incondicional a lo largo de mis estudios.

A nuestros amigos de vida, compañeros de clase, por hacer cada día más llevadero, por los días de risas y estudio y por estar a lo largo de este camino universitario.

Gracias a todos.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	i
Dedicatoria:	II
Agradecimiento:.....	III
Índice de contenidos	IV
Índice de tablas.....	V
Resumen.....	VI
Abstract.....	VII
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	11
3.2 Categoría, subcategorías y matriz de categorización.....	12
3.3 Escenario de estudio	13
3.4 Participantes	14
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	15
3.6 Procedimiento	16
3.7 Rigor científico	16
3.8 Método de análisis de datos	16
3.9 Aspectos éticos	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	18
V. CONCLUSIONES.....	36
VI. RECOMENDACIONES.....	37
REFERENCIAS	41
ANEXOS.....	38

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN	12
TABLA 2: PARTICIPANTES	14
TABLA 3: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS - GUÍA DE ENTREVISTA	15

Resumen

La presente investigación muestra y refleja su problemática, en que existe una gran parte de la población peruana que con el transcurso del tiempo se ha visto afectada y limitada de derechos, puesto que al padecer de una enfermedad incurable, terminal y medicamente desahuciada, el mismo estado le ha dado la espalda limitando sus libertades, como el de elegir si continuar o cesar su vida desde un marco de la legalidad que ampara dicha voluntad. Es así que la búsqueda del reconocimiento de la mundialmente conocida “eutanasia”, se ha visto involucrada en temas políticos, sociales y religiosos que envuelven y manchan el camino del reconocimiento legal a lo que nosotros llamaremos como una “muerte digna”. Por ello a través de un enfoque cualitativo, de diseño tipo básica, de teoría fundamentada, describiremos el hallazgo de fuentes de análisis documental que ayudaran a conocer en concepto y teoría, la aplicación de la eutanasia en otras partes del mundo, asimismo aplicaremos guías de entrevistas en expertos Peruanos, que coadyuvaran a conocer sus ideas y pensamientos sobre esta aplicación. Aunado a ello cabe mencionar que la delimitación fue del tipo básico y de nivel descriptivo, lo que nos permitió acceder a resultados y conclusiones con aportes de revistas indexadas, derecho comparado, jurisprudencia y sentencias a fin de responder nuestro objetivo sobre cómo se encuentra nuestro ordenamiento jurídico y marco legal sobre la eutanasia.

Palabras clave: eutanasia, muerte digna, homicidio asistido, conducta.

Abstract

The present investigation shows and reflects its problems, in which there is a large part of the Peruvian population that over time has been affected and limited in rights, since suffering from an incurable, terminal and medically evicted disease, the same. The state has turned its back on him by limiting his freedoms, such as choosing whether to continue or cease his life from a legal framework that protects said will. Thus, the search for the recognition of the world-famous "euthanasia" has been involved in political, social and religious issues that surround and stain the path of legal recognition of what we will call a "dignified death". For this reason, through a qualitative approach, of basic type design, of grounded theory, we will describe the finding of sources of documentary analysis that will help to know in concept and theory, the application of euthanasia in other parts of the world, we will also apply guides of interviews with Peruvian experts, who will help to know their ideas and thoughts about this application. In addition to this, it is worth mentioning that the delimitation was of the basic type and descriptive level, which allowed us to access results and conclusions with contributions from indexed journals, comparative law, jurisprudence and sentences in order to answer our objective on how our legal system is. legal and legal framework on euthanasia.

Keywords: euthanasia, dignified death, assisted homicide, conduct.

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad la sociedad peruana, representada a través de un estado constitucional, social y democrático, presenta un porcentaje de personas que son afectadas por enfermedades diagnosticadas como terminales e incurables, a quienes el propio desarrollo de su vida se les ha visto imposibilitado por la condición de salud en la que se encuentran. A lo largo de este camino han buscado cesar y acabar con esta condición, encontrando límites a su propia autonomía y ejercicio de la libertad de elegir cuándo y en qué circunstancias se puede dar fin a la propia vida.

Se puede afirmar que el hecho de vivir se convierte en una obligación personal para estos seres humanos, debido a que en nuestro código penal que establece en el artículo 112°, el homicidio piadoso, conocido mundialmente como eutanasia, el mismo que señala: el que, por piedad, quita la vida de un enfermo en condición terminal e incurable quien solicita de forma consciente y expresa, con la finalidad de poner fin a su existencia debido a sus intolerables dolores, será sancionado con pena privativa de libertad no mayor de tres años.

De lo ya mencionado se puede advertir que, el legislador busca proteger y resguardar la “vida” bien jurídico protegido, penalizando la conducta de la persona que atenta contra la misma, sin importar que el motor que genera esa acción es la piedad y el pedido de la propia persona.

Es por ello que surge necesario preguntarse si sancionar penalmente la conducta que atenta contra este bien jurídico, es siquiera cercano a salvaguardar el derecho a la vida del ser humano. Señalado en artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Perú que a la letra prescribe: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. Fundamentando lo dicho en que ese fundamento jurídico no está tomando en cuenta la limitación de los estándares de calidad de vida, la búsqueda y defensa de la persona y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado, mencionado en el artículo 1 de la Constitución Política del Perú.

En el presente proyecto de investigación establece como **planteamiento del problema** lo siguiente: ¿De qué manera el reconocimiento del respeto a la dignidad de la persona como fin supremo de la sociedad y del estado influye en la inaplicación del homicidio piadoso?, basándose en aquellas situaciones en donde la vida ya no es considerada como tal, y morir pasa al punto de tener la libertad de elegir cuándo cesar dignamente la vida. También tenemos propuesto responder a nuestros dos **problemas específicos** planteados, ¿De qué manera la punibilidad del homicidio piadoso se relaciona con la imprescriptibilidad de la dignidad de la persona? y ¿De qué manera la culpabilidad del homicidio piadoso se relaciona con la irrenunciabilidad de la dignidad humana?

Tejada junto a seis ahora ex congresistas de la República del Perú 2011-2016, presentaron el Proyecto ley N° 04215/2014-CR - *“Ley que despenaliza el homicidio piadoso y declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de la eutanasia”*. Esta ley buscaba la derogación del artículo 112 del código penal y del mismo modo lograr modificar el artículo 6 del código civil, por el texto siguiente: *“Los actos de disposición del propio cuerpo o vida están prohibidos cuando ocasionen una disminución permanente de la integridad física o cuando de alguna manera sean contrarios al orden público y a las buenas costumbres empero, son válidos si su exigencia corresponde a un estado de necesidad, de orden médico o quirúrgico o si están inspirados por motivos humanitarios y **el respeto a la dignidad del hombre**”*.

Por otro lado, y en el año 2015, el ex congresista, Roberto Angulo Álvarez, expuso un proyecto legal para poder legalizar la eutanasia como derecho en el Perú y de igual manera que en el proyecto anterior, reformar el artículo 112 del Código Penal. Lastimosamente, este no llegó a materializarse y se convirtió en una de las últimas veces en la que se pudo pensar en tener alguna pequeña posibilidad de siquiera debatir al respecto en nuestro país.

Como se puede evidenciar esta problemática tiene una alta incidencia de debate, y presencia en la sociedad Peruana, lo que ha llevado a que muchas personas, dejen de lado sus conceptos religiosos y sociales y busquen empezar a

cuestionarse sobre la necesidad de esta normativa, de este modo la encuesta del diario El Comercio (2015), llevada a cabo bajo la conducción de IPSOS en la ciudad de Lima, respecto a que si es posible establece la aplicación de la denominada Eutanasia en el Perú refiere que: un 52% de la totalidad de los encuestados presentan una postura a favor de la posibilidad de la aplicación de dicho derecho; a diferencia de un 40% quienes mostraron su postura disconforme y en contra.

En el presente proyecto de investigación no pretendemos poner en tela de juicio la autonomía del legislador, para agendar esta problemática que desampara a cientos de peruanos, pero si queremos profundizar los criterios, los fundamentos y la forma que aplican para los mismos. Estudiando y mostrando al lector criterios respecto a que si se debe castigar a aquellas personas que realizan esta función en base a sentimientos como la piedad, basándose en que las sanciones penales tienen un sentido, que es sancionar las conductas dolosas, negligentes y con culpabilidad. Los objetivos del presente trabajo son: como **objetivo general** tenemos determinar de qué manera la punibilidad del homicidio piadoso se relaciona con la irrenunciabilidad y la imprescriptibilidad de la dignidad humana, y como **objetivos específicos los siguientes:**

- Examinar qué fundamentos o causas jurídicas permitirían la no punibilidad del delito de homicidio piadoso.
- Reconocer si el respeto y la irrenunciabilidad a la dignidad de la persona predomina frente al derecho a la vida, ambos reconocidos constitucionalmente.

El **supuesto jurídico general** de este trabajo es, el respeto a la dignidad de la persona como fin supremo de la sociedad y del estado se relaciona de manera significativa con la punibilidad del homicidio piadoso en Lima 2021. Debido a que el primero se encuentra reconocido por la Constitución Política del Perú en su artículo 1, y el otro tipificado como delito en el Código Penal en artículo 112, es por eso que es necesario unificar fundamentos jurídicos que ayuden a establecer un marco normativo que ampare a las personas en situación de salud médica terminal, que buscan terminar el ciclo de vida de manera libre y digna, y no sufran con la culpabilidad de tomar esta decisión.

II. MARCO TEÓRICO

Con el fin de poder reforzar, fundamentar y entender de mejor forma el presente trabajo de investigación, es importante analizar los antecedentes, recurrir a trabajos sólidos, tesis argumentativas y artículos que guarden relación con nuestro tema y que nos muestren más criterios que coadyuven y consoliden nuestra investigación. De este modo, hemos planteado los siguientes antecedentes.

Como **antecedente nacional** tenemos que Tarrillo & Arribasplata (2017) donde en su investigación que fue ejecutada en el departamento de Cajamarca, titulada: “Razones Jurídicas para la despenalización del homicidio piadoso en la Legislación del Perú, año 2017” concluyen que existe un gran conocimiento respecto a la eutanasia por parte de penalistas peruanos, y por los médicos entrevistados, los mismos que en su mayoría muestran una postura positiva respecto a incorporar la eutanasia de manera legal en nuestro país, fundamentándose en que se debe respaldar a los pacientes en poder que tienen sobre sus decisiones, mientras el paciente aun tenga la capacidad racional de poder tomar esta decisión, ponderando el respeto a su voluntad y decisión de elegir la forma de eutanasia que decida aplicar en cada caso en específico.

Sánchez (2012) en su tesis “La despenalización del homicidio a petición del Código Penal Peruano desde una perspectiva constitucional”. Concluye que la eutanasia debe ser aplicada a través del conocimiento profesional del sujeto activo (personal médico) que tiene la potestad de otorgarle muerte al enfermo diagnosticado con una enfermedad interminable, y de esa forma conceder un punto final a su padecimiento. De ese modo la búsqueda de la eutanasia como derecho y no como delito sancionado, debe comprenderse en un ámbito más amplio, viendo más allá del propio desarrollo de la vida y las condiciones mínimas que llegue a tener, sino también considerar en la forma de morir, porque son seres humanos que sufren de una enfermedad terminal incurable, es decir no presentan cura alguna más que la muerte indeterminada en el tiempo.

Del mismo modo Castillo (2018), en su Tesis titulada “ Análisis Jurídico y Social del Homicidio piadoso en el Perú y argumentos para su despenalización en nuestra

legislación nacional”, concluye que amparar los bienes jurídicos protegidos por el estado, no guardan relación con los principios fundamentales inherentes a la persona, como la libertad y la dignidad, restringiendo en amplio sentido el concepto de la vida, que pasa a dejar de ser un derecho para convertirse en una imposición por parte del estado. De igual forma concluye que nuestra normativa vigente sólo debe penalizar aquellas conductas dolosas que dañan bienes jurídicos, más no cuando el propio titular del bien jurídico en vida señala y expresa de manera consciente el ánimo de la no continuidad de la misma.

Recoba (2015) señala en su investigación titulada “Análisis de la eutanasia dentro del tipo penal de homicidio piadoso en la legislación peruana” concluye que la incorporación de la eutanasia considerada aun como delito en nuestro país tiene que ser entendido como la acción efectuada por el sujeto activo (medico a cargo) que actúa con el ánimo y en respuesta a un sentimiento de piedad, que provoca la muerte y suprime la continuidad de la vida del enfermo incurable quien haciendo uso de su capacidad se lo pide de manera libre y digna.

Como **antecedente internacional** el reconocido jurista argentino español Pisarello (2004), refiere que cada uno de los derechos, se encuentran regulados para aumentar la autonomía de las personas y reducir el impacto del poder del estado, de este modo considera que las normas deben ser interpretadas de conformidad y en base al reconocimiento de los derechos humanos, los acuerdos y tratados internacionales.

Guairacaja (2011), “Proyecto de legalización de la eutanasia, por la protección al derecho a la vida digna, en la legislación ecuatoriana”, concluye que es importante implementar en la legislación, un aspecto legal respecto a las personas que viven con un padecimiento terminal y en constante sufrimiento, con sufrimientos atroces, y que en muchos casos solo se mantienen con signos vitales por el uso de máquinas. Considera además que la legalización de la eutanasia en otros países representa una actitud tolerante por parte de la sociedad y del estado.

Martínez (2017) en su proyecto de investigación titulado “Derecho a una muerte digna: La necesidad de una regulación de la eutanasia y el suicidio asistido en México”, concluye que es importante promover en la población un debate que deje en un lado el tabú que existe sobre lo que la muerte implica socialmente, de igual forma resulta que existen en México grandes avances sobre cuidados paliativos, de obligatorio cumplimiento, es por eso que recomienda la adecuación de espacios clínicos en la nación con especialista en la materia, además de crear un sistema de expertos profesionales, que brinden acompañamiento y apoyo tanto al enfermo como a su familia en el camino del final de su vida.

Rodríguez (2016), en su investigación desarrollada en la república del Ecuador, llamada: “El derecho a una muerte digna y la necesidad de legalizar la Eutanasia en el Ecuador”. Esta investigación tiene por finalidad el poder estudiar el cómo se podría legalizar la eutanasia como un aval o como una garantía para salvaguardar las libertades de la persona tales como la toma de decisiones, el buen vivir y autodeterminación. Casi todo el territorio ecuatoriano ya se encuentra regulando y normalizando la eutanasia; es por eso que este país es considerado evolutivamente productivo para la regulación de sus leyes; volviéndose un punto muy necesario el tener un derecho sobre la eutanasia. Así mismo se considera que todos aquellos enfermos terminales han constituido un grupo altamente vulnerable, que ha sufrido un déficit de atención por parte del estado, por ello es que debemos de socializar y normalizar el término de la eutanasia, y promover siempre su regulación mediante el conocimiento de la enfermedad incurable.

Resulta también importante destacar teorías relacionadas a nuestra investigación; debido a que es crucial conceptualizar la categoría y las subcategorías, que serán el inicio para lograr entender de forma amplia los objetivos de este trabajo, se incorporara ideas, conceptos, estudios, fuentes, normas, entre otros, que coadyuvarán en gran magnitud la investigación. Por ello como **primera categoría** presentamos *Inaplicación del Homicidio Piadoso en el Código Penal Peruano*, haciendo mención de igual forma a nuestras dos **subcategorías** que derivan de la misma que son *Punibilidad* y *Culpabilidad o conducta*, citando de esta forma los siguientes fundamentos.

El abogado Penalista Panta Cueva, Fernando (2015), en su artículo de investigación titulada a eutanasia en la normativa penal peruana, adopta una postura tolerante a la no punibilidad y sanción hacia el médico que realiza actos que ayuden a morir a un enfermo en condición terminal, siempre y cuando su móvil sea la piedad. De igual forma realiza un estudio y análisis respecto a los defectos o avances positivos que podría traer esta ley, destacando si se implementa en nuestra normativa, daría un enfoque positivo respecto a la preocupación de los legisladores por temas actuales que abarcan gran espacio en nuestra población y señala como defecto que podría traer consigo futuros móviles ajenos a la piedad. Fundamentado todo lo dicho en que los elementos que constituyen el homicidio piadoso son primero una conducta delictiva tipificada, a pesar de ser guiada por el sentimiento de la piedad, por parte de un enfermo en estado terminal.

Yumbato, 2017 considera que el tipo penal homicidio piadoso, realizado a pedido expreso y consciente de la propia persona, el cual, por móviles como la compasión al dolor ajeno y la piedad, deben ser constituidos como una figura especial del delito, siendo extraordinaria su atenuación.

De igual modo el jurista español Flores (2014), plantea como delito al homicidio por piedad, y se basa en la acción típica, antijurídica y además culpable, pero considera que, al tener un móvil, que viene a ser la piedad sobre el enfermo incurable, proponiendo como salida a este hecho el perdón judicial. Debido a que fundamenta que sancionar a estas personas, constituye un sentido absurdo, ya que las sanciones penales, solo califican la conducta de aquellas personas que actúan de forma dolosa, culpable, cuya conducta atenta bienes jurídicos protegidos sin tener solidaridad por la vida humana. El móvil que se encuentra en este tipo penal materia de estudio, no debe ser constituido un acto punible, tomando en cuenta la postura del derecho penal moderno.

Cáceres (2003), concluye que la eutanasia piadosa debe considerarse como una práctica que se adapta a la persona humana y a sus valores inherentes, dentro del fundamento que abarca sus libertades y la dignidad que se le atribuye que no son menos importantes que la propia vida.

Díaz (2016), en su artículo científico titulado “La despenalización de la Eutanasia en Colombia”, concluye que la despenalización de este tipo penal surgió producto de la Sentencia de la Corte Constitucional Colombiana el año 1997 C-239, siendo esta la consecuencia de la transformación jurídica, política y social, señala que la corte fundó su decisión en la dignidad humana como principio constitucional, de igual forma el respeto por la solidaridad y autonomía de la persona, lo cual posteriormente en el año 2014 dio paso a una nueva sentencia que validó el derecho de las personas en Colombia a solicitar la ejecución de la eutanasia en cada caso específico que cumpla con la normativa.

Con respecto, a la **segunda categoría** se tiene a la *dignidad de la persona* reconocido en el artículo 1° de la Constitución Política del Perú como fin supremo de la sociedad y del estado y de igual forma el estudio de nuestras **subcategorías** que son *Imprescriptibilidad e Irrenunciabilidad*, todo esto de acuerdo a la búsqueda de respuestas a los objetivos planteados en nuestra investigación, es por ello que tomamos ideas, fundamentos, tesis, revistas, y comentarios de juristas tanto nacionales como internacionales para enriquecer y tener una apreciación más amplia del tema.

La Constitución española en su Artículo 1° señala que España se constituye en un Estado Social y Democrático de Derecho, respecto a la dignidad esta se encuentra regulada en el artículo 10 N° que prescribe, la dignidad de la persona, los derechos que le son inherentes, el libre desarrollo de la persona, los derechos inviolables inherentes (...) son fundamentos del orden político y de la paz social. Al respecto de lo mencionado Agenor Casaril (2008), señala que el ordenamiento jurídico español considera un valor con mayor prioridad la dignidad de cada persona, debido a que es el fundamento, el origen y el principio del ordenamiento constitucional español.

De igual modo el filósofo Immanuel, Kant (2006), el hombre es considerado como un fin en sí mismo, no debiendo ser tratado como instrumento u objeto del estado, fundamento lo dicho en que el valor que es inherente le concede amparo, debiendo

respetarlo y considerarlo un ser individual, que tiene derecho a un trato digno independientemente de sus actuaciones.

Al saber que los derechos humanos son igual de importantes que la existencia de la persona misma, el autor Chámame (2015) refiere al derecho a la dignidad como algo totalmente imprescriptible, al grado de que es considerado un derecho supremo frente a los demás derechos mencionados posteriormente. Es en función a ella en que gira en 360° la norma, teniendo en cuenta que el hecho principal es defender la vida de la persona dentro del ámbito de la dignidad que caracteriza la misma. Asimismo, el autor Fernández (2013) quien concluye en base a su criterio que la defensa de la persona y su dignidad son consideradas imprescriptibles , puesto que resultan ser derechos considerados fundamentales que van adheridos a la persona desde su concepción y les otorga ciertas libertades.

En tal sentido, Ezpezua (2014) señala que la dignidad humana debe ser entendida por el reconocimiento que todo hombre debe tener como ser humano, mano no como cosa u objeto. Menciona de igual forma que es un derecho inherente, imprescriptible e irrenunciable propio de su naturaleza como ser humano.

Respecto a la garantía que debe tener este derecho, frente a cualquier situación donde se vea vulnerada, Lucas (2012) establece que la dignidad de la persona reconocida como derecho no es creado por un llamado Fiat Legislativo, ni mucho menos por un estado Social y Democrático, sino esta resulta ser una precondition, un presupuesto que antecede a cualquier derecho fundamental y que todas las instituciones deben proteger, respetar y contribuir de manera activa. De igual modo considera que las instituciones propias de un estado de derecho no deben entorpecerla, sino más bien protegerla debido a su superioridad constitucional.

Con ello, Fernández (2014) nos expresa que la dignidad humana está sostenida a la existencia de la libertad, igualdad, justicia y el pluralismo político. Además que se le adiciona la conducta que puede tener una persona para que se considere digno o no digno para que se le considere como una persona con derechos humanos, expuestos en su carta magna.

Ayala (2014) establece que en su estudio los derechos humanos, la tendencia entre el derecho constitucional y el derecho internacional, refiere que la Constitución Política del Perú, en su cláusula de derechos implícitos del artículo 3, y junto a la incorporación de los tratados internacionales en el artículo 55, reconocen a la dignidad humana, como un derecho imprescriptible que acapara bienes jurídicos amplios, más allá de lo que se encuentra prescrito y establecido cualquier normativa legal.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

En la investigación cualitativa el objeto de estudio viene constituido por conductas, concepciones, estudios, ponencias o percepciones de los sujetos involucrados en la relación de una terminante problemática. En ese ámbito Izcarra (2014), señala que este tipo de estudio significa una característica especial de investigación del medio empírico, que presenta como proyecto entender fenómenos de la sociedad a partir de las experiencias de los miembros que se involucran en esta.

El diseño de la investigación es la forma práctica y concreta en que se responden las preguntas propuestas que ayudarán a la investigación a alcanzar los objetivos establecidos, lo que implica escoger un diseño de investigación y emplearlo". Domínguez (2015).

Este proyecto de investigación utilizó un enfoque cualitativo, debido a que se estudia un problema de la sociedad desde las perspectivas y fundamentos propios de cada uno de los participantes, es por eso que para recopilar nuestros datos se utilizó y ejecutó una guía de entrevista que fue aplicada en abogados litigantes y especialistas en derecho penal, del mismo modo se aplicó nuestra guía de análisis documental, los cuales efectuaron y sirvieron para lograr exponer los supuestos jurídicos establecidos en nuestra matriz de categorización.

El tipo de investigación que se utilizará en la presente investigación es del tipo básica, pues se fundamenta en la obtención de nuevos conocimientos, sin necesidad de una finalidad en específico, es decir, realizar una teoría científica que revele el problema que se sugiere (Sánchez, Reyes y Mejía, 2018). Con la representación propuesta nos referimos a que se usó este tipo de investigación básica ya que los concepciones y datos ya existían y con ellos se produjo una teoría que resolvió el problema propuesto.

El proyecto contará con un diseño de investigación, el cual será la teoría fundamentada, por tanto, deberá ser interpretada como un método de investigación

de enfoque cualitativo, permitiendo un mayor entendimiento a nivel mundial, este tipo de diseño, permite a profesionales de distintas áreas a entender las experiencias de las personas para impartir una atención general y calificado Lúquez y Fernández, (2016).

De igual modo Bonilla y López (2015), señalan que es un esquema que enmarca la recaudación y estudio de datos, el objeto primordial de este diseño es la procreación de una teoría, cuenta con un procedimiento sistemático de dos planes, el método de comparación continua y el muestreo teórico

3.2 Categoría, subcategorías y matriz de categorización

Seiffert (1977) precisa que una categoría se define como la extracción de aquellos atributos y características, que sirven para establecer de manera estructurada una mejor visión de la realidad. De este modo no es posible saber que significa una categoría sin hacer uso o alusión a cada palabra u objeto que encuentra significado propio en la sociedad.

Para Gomes (2003) indica que, al referirse a categoría, nos referimos a aspectos o elementos con características en común y que guardan relación entre sí. En ese sentido hacer uso de ellas implica agrupar ideas, elementos y expresiones.

Tabla 1: Matriz de categorización

Categoría	Definición Conceptual	Definición Operacional	Subcategorías
Inaplicación del Homicidio Piadoso en el Código	El artículo 112 del Código Penal peruano describe el delito de homicidio piadoso del modo siguiente: "El que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y	De acuerdo con el jurista español Flores, M (2014), refiere al homicidio por piedad como un delito, y se basa en la acción típica, antijurídica y además culpable, pero considera que al tener un móvil, que viene a ser la piedad sobre el enfermo incurable, proponiendo	Punibilidad

Penal Peruano	consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años".	como salida a este hecho el perdón judicial. Debido a que fundamenta que sancionar a estas personas, constituye un sentido absurdo, ya que las sanciones penales, son dadas a personas con móviles egoístas, que vulneran bienes jurídicos sin tener solidaridad por la vida humana.	Culpabilidad o conducta
Dignidad de la persona	La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado, la irrenunciabilidad y la imprescriptibilidad son reconocidos en el artículo 1° de la Constitución Política del Perú.	Ezpezua Salmon, Boris (2014) señala que la dignidad humana debe ser entendida por el reconocimiento que todo hombre debe tener como ser humano, mano no como cosa u objeto. Menciona de igual forma que es un derecho inherente, imprescriptible e irrenunciable propio de su naturaleza como ser humano	Imprescriptibilidad
			Irrenunciabilidad

3.3 Escenario de estudio

Es indispensable mencionar el espacio físico, pues éste será el lugar que cumplirá con la finalidad de recolectar datos a través de instrumentos que son realizados por técnicas como la aplicación de la entrevista, siendo así que, se determinó como escenario de estudio la **ciudad de Lima**, todo a razón, de que si bien es cierto nuestra problemática radica en un contexto nacional, nuestra aplicación va en mérito de los especialistas y sus jurisdicciones. Es pertinente mencionar que las entrevistas se aplicarán con todas las medidas de bioseguridad por el contexto de pandemia mundial en el que nos encontramos.

3.4 Participantes

En la investigación se precisaron 06 especialistas en Derecho Penal concedores del tema materia de investigación que desarrollaron el instrumento con completa tutela y dedicación, de quienes se recibió críticas y aportes sobre el tema planteado, estudio de investigación que muestra a Abogados, con grados de Magister y Doctores, que se encuentran en ejercicio de la carrera profesional.

Parra (2019). Menciona que los participantes tienen que contar con aptitudes requeridas, que ayuden a fundamentar y encontrar mejores respuestas al tema materia de investigación.

Tabla 2: Participantes

Nombre y Apellidos	Grado Académico	Profesión / Cargo	Institución	Años de experiencia
Richard Edward, Paz Farro	Abogado	Fiscal Adjunto de la Fiscalía Mixta de Soritor	Ministerio Publico	6
July Sandra, Salvador Zegarra	Abogada	Asistente en Función Fiscal	Ministerio Publico – Fiscalía Provincial Mixta de Soritor	7
Antonio, Santillana Barbaran	Abogado	Asistente en Función Fiscal	Ministerio Publico – Fiscalía Provincial Mixta de Soritor	9
Itzel, Mesia López	Abogada	Litigante	Independiente	5
Rodolfo, Villalobos Leira	Abogado	Litigante	Independiente	14
Donald Alexander, Rivasplata Palacios	Abogado, Magister en Derecho Penal y Procesal Penal	Especialista de la Sala Penal de Apelaciones y Penal Liquidadora de Moyobamba	Corte Superior de Justicia de San Martin	9

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas de recolección de datos son de suma importancia en las investigaciones, pues su objeto no es realizar la medición de variables, al contrario, lo que aspira en una investigación cualitativa, es obtener datos que lleguen a transformar la indagación, desde una perspectiva de entorno, conceptos, estudios de cada ser vivo, entre otros, Hernández, Fernández y Baptista (2010).

Respecto a las técnicas se propuso realizar la **guía de entrevista** que viene a ser la técnica que más emplea el investigador en las investigaciones cualitativas, pues en ella interactúan dos personas (entrevistador y entrevistado) desarrollándose mediante un diálogo intencional, con la seriedad debida, a fin de obtener información de manera directa. Ocegueda (2004). De igual forma Monje (2011), establece que la [...] Entrevista, representa aquel método establecido y diseñado para recopilar respuestas verbales, telefónicas o incluso entornos espontáneas o presenciales entre el entrevistador y el entrevistado.

Es preciso recalcar que esta técnica se aplicará de manera estructurada es decir se utilizará una **guía de entrevista**, que viene a ser el instrumento donde se registra las respuestas a cada pregunta formulada a los entrevistados. Otra de las técnicas aplicadas fue el **análisis documental** que tal como indica Arias (2006) viene a ser la técnica de separación e interpretación de los contenidos de documentos.

Tabla 3: Validación de instrumentos - Guía de entrevista

	Validación de Instrumentos		
Instrumento	Datos Generales	Cargo o Institución	Porcentaje
Guía de Entrevista	Luca Aceto	Docente de la Escuela de Derecho UCV	95 %
	Mogollón Longa Johnny William	Docente de la Escuela de Derecho UCV	100 %

	Gamarra Ramón José Carlos	Docente de la Escuela de Derecho UCV	95 %
	Promedio		95 %

3.6 Procedimiento

Se contó con un proceso de estudios y recorrido metodológico, que radicó en una etapa para la elaboración de la investigación donde se realizó un examen contextual a los datos más importantes, asimismo se realizó la triangulación de información que viene a ser entendida como aquel procedimiento que reduce los malos entendidos, en el momento que pueda repetir información de la recopilación de datos que esclarecerá los significados, sino también, verificar la repetición de una observación (Okuda y Gómez, 2005).

Durante la investigación, es necesario cruzar toda información obtenida desde el inicio su inicio, con el fin de ejecutar un estudio de los datos que se obtendrán de la entrevista y del análisis documental, que permitirán la obtención de resultados que serán materia de debate para finalmente llegar a establecer conclusiones y canalizar recomendaciones en el trabajo de investigación. Asimismo se sistematizó la información con orientación a los datos elegidos para cumplir los objetivos.

3.7 Rigor científico

En relación al rigor científico, va más que solo realizar preguntas que ayudan a la solución de la investigación, es por ello, que se requiere tener un desenvolvimiento decoroso a lo largo de todo del proyecto de investigación (Sánchez, Reyes y Mejía, 2018).

3.8 Método de análisis de datos

Las investigaciones cualitativas ocupan y se pretende utilizar una técnica o método que tendrá una serie de pasos que se realizarán durante la investigación haciéndola efectiva; asimismo, se deberá tomar en cuenta el escenario que se eligió para la investigación, tales como: el bosquejo, la muestra, y el procedimiento

con el cual se realizará (Hernández, Fernández y Batista, 2014)

3.9 Aspectos éticos

En cuanto a los aspectos éticos, nuestra investigación debe ser considerada como ética, debido a que es la base fundamental de nuestro estudio, somos responsables y conscientes del contenido e información establecida y expuesta en este trabajo. Por lo que se evitará caer en plagio y/o falsedad en cualquiera de las etapas de investigación, siendo siempre respetuosos y vigilantes de la propiedad intelectual, citando a cada uno de los autores que portaron con textos, ideas y estudios, acatando y en base a las normas APA establecidas por la Universidad César Vallejo, y del mismo modo contribuir con una investigación a la comunidad científica.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A continuación, se expresan los resultados obtenidos tanto en la aplicación de nuestra guía de entrevista como en nuestra guía de análisis documental, propuestas respectivamente. En cuanto al instrumento **guía de entrevista**, se obtuvieron los siguientes resultados:

Con respecto al **objetivo general**; el cual refiere, determinar de qué manera la punibilidad del homicidio piadoso se relaciona con la irrenunciabilidad y la imprescriptibilidad de la dignidad humana, cuya **primera pregunta** fue: Desde su experiencia ¿Considera usted que el tipo penal que prescribe al homicidio por piedad debe ser considerado punible? ¿Por qué?

Los especialistas; Paz (2021), Salvador (2021), Santillana (2021) y Rivasplata (2021) manifestaron y coincidieron que, no debería ser considerado como delito, puesto que este tipo penal es a petición de parte, y el que termina siendo sancionado penalmente es quien lo ejecuta, lo que no resulta coherente, del mismo coinciden en el punto que consideran que se debería instaurarse nuevas vértices y preceptos que encuadren circunstancias que permita excepciones a fin de salvaguardar el accionar en casos específicos y/o responsabilidades. Sin embargo, Mesia (2021) y Villalobos (2021), señalaron que si se debe considerar a este tipo penal como punible, puesto que se está cautelando el bien jurídico vida, de igual forma consideran que la vida no es un bien jurídico sujeto de disponibilidad por su titular y que cualquier intromisión de mediador en el acto de suicidio ostenta relevancia penal, lo cual debe ser sancionada.

De acuerdo a los resultados de la primera pregunta, 4 de nuestros 6 entrevistados consideran que la punibilidad del homicidio por piedad debe revisarse, puesto que consideran que existen circunstancias que podrían exceptuar las sanciones penales que trae consigo su tipificación. 2 de los 6 entrevistados afirmaron que este tipo penal si debe ser considerado punible y bajo ninguna circunstancia ser sujeto de disponibilidad por su titular.

De los resultados consideramos que si bien es cierto la vida es considerada el pilar fundamental donde se sientan los demás derechos humanos; de igual forma toda acción humana tendiente a quitar la vida de otra persona humana debe ser considerada punible en todas las legislaciones del mundo. Sin embargo, este derecho fundamental también no debe ser absoluto, conforme se ha desarrollado por el Tribunal Constitucional refiriéndose al derecho a la libertad, dado que la persona que padece enfermedades incurables del cual lo ocasiona intolerables dolores, le genera sufrimientos, no solo en quien lo padece, sino familiar. En consecuencia, este derecho al sufrir esas alteraciones negativas se encuentra resquebrajado perdiendo su incolumidad. Por tanto, el homicidio piadoso no debe ser considerado punible.

Con relación a la **segunda pregunta del objetivo general**; ¿Considera usted que al no tipificar el homicidio por piedad como delito, traería como consecuencia la vulneración de bienes jurídicos protegidos? ¿Por qué?, los entrevistados; Salvador (2021), Mesia (2021), y Villalobos (2021) coincidieron al responder que, la no normativización del homicidio por piedad vulneraría de manera específica el bien jurídico vida, incluso se podría hasta prestar para otras interpretaciones que quebrantes otros bienes jurídicamente protegidos. En oposición a ello, Paz (2021), Santillana (2021) y Rivasplata (2021), coincidieron que de ninguna manera se estaría vulnerando ningún derecho o bien jurídico, al contrario se protegería la vida humana independiente, puesto que la vida trae consigo el desarrollo de la misma y esta se ve imposibilitada muchas veces por la causal que genera que la persona pida de forma consciente o llegue al extremo de cesar su vida, terminando con sus intolerables dolores.

Consecuente a ellos, respecto a los resultados de la segunda pregunta, 3 de nuestros 6 especialistas afirmaron que el no tipificar el homicidio por piedad, trae consigo el quebrantamiento del bien jurídico vida y del mismo modo podría generar una mala interpretación de nuestra legislación. Desde otro punto 3 de los 6 entrevistados manifestaron de no se vulneraría ningún bien jurídico, sino más bien se otorgaría un derecho, tomándolo desde que si bien es cierto el bien jurídico protegido por el delito de homicidio es la vida, sin embargo, la excepción a esta protección jurídica, debe ser el homicidio piadoso, toda vez que trata de evitar

sufrimientos, dolor en quien padece una enfermedad incurable. Todo homicidio en todas sus formas va ocasionar el quebrantamiento del bien jurídico vida, pero el homicidio piadoso debe ser considerado como un hecho antijurídico, dado que trata de evitar el padecimiento de este derecho fundamental.

En cuanto a la **tercera pregunta del objetivo general**; De acuerdo a su opinión, cree usted que la dignidad humana como derecho irrenunciable e imprescriptible ¿Debería ser considerado como fundamento para la no punibilidad del homicidio piadoso?, los entrevistados; Paz (2021), Salvador (2021), Santillana (2021), Villalobos (2021), y Rivasplata (2021) mostraron una postura a favor, para considerar a la dignidad humana como fundamento que permita la no punibilidad del oficio piadoso, puesto que consideran que la dignidad involucra el derecho de toda ser humano a decidir de forma libre, por lo que impedir, restringir y sancionar esa decisión unilateral libre y voluntaria en casos médicos específicos, causan un resquebrajamiento innecesario a la persona y lesionan su dignidad.

Del mismo modo mencionan que la dignidad humana termina con la muerte de una persona, la dignidad es considerada el núcleo esencial de la vida, el derecho protege a la vida humana en todo sentido, empero llevar una vida con dolor intolerable provocado por una enfermedad incurable, sería indigno dado el sufrimiento de quien lo padece.

En oposición a ello Mesia (2021), tiene una postura en contra puesta que considera que bajo la esfera de la dignidad humana, la vida es un bien jurídico total, del cual no se puede disponer, en ese sentido no considera a la dignidad humana como fundamento que permita la no punibilidad de este tipo penal.

De acuerdo a los resultados de la tercera pregunta, 5 de nuestros 6 especialistas mostraron una postura a favor y si consideran a la dignidad humana como fundamento que permita al legislador buscar la no punibilidad del homicidio piadoso, por otro lado 1 de los 6 entrevistados presenta una postura en contra puesto que no considera ningún fundamento para que la vida sea sujeta de disponibilidad por su titular.

Con respecto al **objetivo específico 1** sobre; examinar que fundamentos o causas jurídicas permitirían la no punibilidad del delito de homicidio piadoso, cuya **cuarta pregunta** fue: En base a su experiencia ¿Observa usted algún fundamento o causa jurídica para considerar al homicidio piadoso como un delito no punible? ¿Por qué?

Los siguientes entrevistados Paz (2021), Santillana (2021), Rivasplata (2021), concordaron en que en el presente caso el fundamento radica en el principio de la dignidad de la persona, dado que la vida como derecho y bien jurídico protegido implica llevar una vida digna, donde se puedan desarrollar los demás derechos fundamentales, libre de dolores que eviten una vida insoportable. En adición a ello, Villalobos (2021), señaló como fundamento, que debe ser necesario que el paciente reclame su muerte, que se encuentre en un estado de necesidad en el cual resulte inevitable continuar con su vida, y que el único fin sea abreviar su dolor.

En oposición a ello Salvador (2021) considero que buscar la no punibilidad exige mayor estudio, a efectos que no exista vacíos legales que entorpezcan dicha finalidad. En esa misma línea Mesia (2021) considera que no existe fundamento alguno para considerar al homicidio piadoso como delito no punible, puesto que si tomamos a la vida como un bien jurídico libre de disponibilidad, se permitirían tantas cosas, lo cual sería perjudicial para el marco normativo penal peruano.

Con relación a los resultados de la cuarta pregunta, 4 de nuestros 6 especialistas mostraron que si existe fundamentos o causas jurídicas que permitan calificar al homicidio piadoso como delito no punible, siendo que coinciden en que uno de los fundamentos con mayor repercusión y peso en el presente tema, es la dignidad de la persona y el deseo expresado de manera consiente y libre de cesar con su vida. Sin embargo 2 de los 6 entrevistados, coincidieron en que no existe fundamento o razón alguna para considerar este delito como no punible, desde una perspectiva conservadora, en la que se señala que la vida no debe ser sujeta de disponibilidad por su titular y que cualquier conducta que atente contra la misma, debe calificarse como delito y como consecuencia sancionarse.

Respecto a la **quinta pregunta del objetivo específico 1**, desde su perspectiva ¿Lo establecido en nuestro código penal en el artículo 112, respecto al homicidio piadoso, es sustento válido para tipificar esta conducta como delito? ¿Por qué?, los entrevistados, Paz (2021), Salvador (2021), Santillana (2021) y Rivasplata, respondieron con similitud al considerar que este tipo penal conforme se encuentra tipificado en nuestro código, lo que trata es de buscar es una causa de justificación para quitar la vida de una persona humana, siendo así que dicho artículo debe pasar un filtro de tipicidad, sin embargo el hecho no es antijurídico, del mismo modo se precisa que la normativa penal en este tipo de aspecto no debe ser tan rígida y debe prestarse a evaluaciones dirigidas a dar cabida a alguna excepción, debido a que el motor que impulsa la realización de este hecho considerado como punible, viene a ser la piedad.

Contrario a esta perspectiva, en respuesta a la pregunta cinco, los especialistas Mesia (2021) y Villalobos (2021), consideran que es válido lo establecido en nuestro código penal referente al sustento que tipifica el homicidio piadoso, debido a que según señalan el legislador busca proteger la vida frente a cualquier supuesto, de igual forma se señala que la normativa penal posee una predisposición mayoritaria a favor del reconocimiento de la disponibilidad de la vida humana, siendo así que esto supone que cualquier entremetimiento en el acto del suicidio debe tener relevancia y sanción penal.

De acuerdo a los resultados de la quinta pregunta, 4 de nuestros 6 especialistas afirmaron que el sustento que prescribe el homicidio por piedad, debe ser revisado, o sujeto a evaluación, puesto que existen perspectivas y eventos donde la dignidad de la persona prevalece sobre todas las cosas. De igual modo en base a las opiniones de 2 de los entrevistados, Mesia (2021) y Villalobos (2021), consideran que el tipo penal y su sustento es válido puesto que la vida bajo ningún supuesto se puede disponer.

Respecto a la **sexta pregunta del objetivo específico 1**; la cual refiere desde su perspectiva ¿Bajo qué estado o situaciones clínicas consideraría usted al homicidio piadoso como no punible, es decir sujeto a algún tipo de perdón?, los especialistas

Paz (2021), Salvador (2021), Santillana (2021), Villalobos (2021) y Rivasplata (2021) manifestaron con gran semejanza al considerar que la norma podría prever circunstancias tales como cuadros clínicos en estado terminal, tales enfermedades como el cáncer, la leucemia, el quedar en estado vegetal, entre otras, sin embargo consideran que para ello resultaría necesario el papel que desenvuelve un médico para que la norma no advierta algún tipo de incongruencia.

De forma totalmente opuesta a lo mencionado, Mesia (2021) no considera alguna situación clínica que permita calificar este tipo penal como no punible, pero sin embargo considera que las circunstancias deben ser analizadas por cada caso en concreto y posiblemente pueda aplicarse de forma consecuente algún atenuante o eximente de responsabilidad penal

Con relación a los resultados de la sexta pregunta, 5 de nuestros 6 especialistas entrevistados afirmaron que si existe situaciones clínicas en las cuales se podría considerar la no punibilidad del homicidio piadoso, estados clínicos tales como el cáncer terminar, el estar en estado vegetal, la muerte cerebral, entre otras, pero sin embargo mencionaron que su aplicación se supedita a la verificación estricta de un médico, que permita saber el estado clínico en el que se encuentra cada paciente. De igual forma 1 de los 6 entrevistados, considero que desde su perspectiva no considera alguna situación clínica que permita la no punibilidad del homicidio piadoso.

Con respecto al **objetivo específico 2**; reconocer si el respeto y la irrenunciabilidad a la dignidad de la persona predominan frente al derecho a la vida, ambos reconocidos constitucionalmente, en la cual se propuso como **sétima pregunta**: ¿Considera usted, a la dignidad de la persona como derecho irrenunciable? ¿Por qué?

En respuesta a ello, los expertos; Paz (2021), Salvador (2021), Santillana (2021), Mesia (2021), Villalobos (2021), concordaron al señalar que la dignidad es un derecho irrenunciable, puesto que la dignidad es innata al hombre, se encuentra establecida constitucionalmente en el artículo 1 de la Constitución Política del Perú

y abarca todo un ámbito respecto a la vida misma. Aunado a ellos Rivasplata (2021) considera que todo derecho es irrenunciable, que la dignidad es el núcleo duro de la vida considerada como derecho, es el componente fundamental de la vida, sin embargo su limitación debe estar reglado por ley y por causas debidamente justificadas.

De acuerdo a los resultados de la séptima pregunta, nuestros 6 especialistas coincidieron al señalar que en principio la dignidad es un derecho irrenunciable, al que todo persona le es inherente, que va ligado a su vida, por lo tanto resulta perjudicial su transgresión y vulneración.

Respecto a la **octava pregunta del objetivo específico 2**; desde su punto de vista y experiencia ¿El derecho a la vida podría ser sujeto de disponibilidad por el titular, bajo el fundamento del respeto e irrenunciabilidad de la dignidad de cada persona, considerada como fin supremo de la sociedad y del estado? ¿Por qué?, los expertos; Paz (2021), Salvador (2021), Santillana (2021), concordaron en señalar que la dignidad si podría ser uno de los fundamentos principales, puesto que dicho derecho es el fin supremo de la constitución, en ese sentido señalan que cabría una ponderación de derechos, la cual debe ser calificada para buscar la excepción que determinaría la norma penal, en esa misma línea Rivasplata (2021) considera que la vida si podría ser sujeta de disponibilidad por el titular del bien, solo por causas justificables tomando en consideración los elementos normativos del tipo penal, cuando las causas lo hagan insoportable para su convivencia. Sin embargo, Mesia (2021) y Villalobos (2021), tienen una postura en contra al considerar a la vida como sujeta a disponibilidad por su titular, y señalar que la dignidad de la persona encuentra su fundamento en el derecho a la vida y si se permitiera que este sea de libre disposición, como sociedad estaríamos dando un mensaje errado.

En relación a los resultados derivados de la octava pregunta, 4 de los 6 especialistas, afirman que el argumento para la no punibilidad del delito del homicidio piadoso es el reconocimiento de la dignidad de la persona como fin supremo de la sociedad y del estado, sin embargo manifiestan que debe existir un estudio previo respecto a las condiciones que permitan su aplicación. En forma contraria a ello 2 de los 6

entrevistados concluyeron que no, puesto que la dignidad de la persona encuentra su fundamento en la vida humano, razón por la cual no podría existir entre ambas una ponderación de derechos.

Con relación a la **novena pregunta del objetivo específico 2**; ¿Podría usted considerar que el derecho a la vida como bien jurídico protegido, pase a un segundo plano, frente al respeto a la dignidad de la persona, en el marco del homicidio piadoso? ¿Por qué?, los entrevistados; Santillana (2021), Mesia (2021), Villalobos (2021), aseveraron con gran similitud que no se podría considerar que el derecho a la vida pase a un segundo plano frente a la dignidad de la persona, y fundamentan lo dicho al señalar que su realización podría prestarse para otras interpretaciones perjudiciales para la sociedad, de igual forma consideran que ambos se encuentran interrelacionados, son inherentes a nuestra condición humana, por lo tanto son irrenunciables, no se puede hablar de dignidad humana sin respeto a la vida o al contrario. En esa misma línea Rivasplata (2021), señala que el derecho a la vida es el derecho fundamental por excelencia, siendo el núcleo duro su dignidad, no significa que uno esté por encima del otro, ambos están en simetría, si se resquebraja uno de ellos, de igual forma lo hora el otro.

Contra lo declarado por los nuestros anteriores entrevistados; Paz (2021) y Mesia (2021) mencionaron que la vida no puede pasar en ningún aspecto a un segundo plano, y se fundamentan en el sentido de que el derecho a la vida como la dignidad humana, son derechos constitucionalmente reconocidos en merito a nuestra carta magna y que por lo tal son inherentes a todo persona.

Conforme a los resultados de la novena pregunta, 4 de los 6 entrevistaron, consideraron la posibilidad de ponderar derechos, tal como el derecho a la dignidad de la persona sobre el derecho a la vida en situaciones clínicas específicas, buscando sustentos y jurisprudencia que ayude a nuestra normativa a adaptarse a contextos sociales actuales.

En cuanto al instrumento **guía de análisis documental**, se alcanzó a obtener estos resultados:

En relación al **objetivo general**; determinar de qué manera el reconocimiento del respeto a la dignidad de la persona como fin supremo de la sociedad y del estado influye en la inaplicación del homicidio piadoso, cuya **primera pregunta** fue: ¿De qué manera la punibilidad del homicidio piadoso se relaciona con la imprescriptibilidad de la dignidad de la persona?

Existen varios tipos de tipos de problemas que definitivamente se hacen presente respecto al requerimiento de desear cesar la vida humana, se han mantenido en el pasado y con la vigencia del presente en donde existe una gran relevancia tanto para la ética y lo moral, como también para lo que respecta al derecho. Por lo que en la actualidad y en las últimas épocas ha causado un dilema moral que genera un problema iniciado en lo que las demás personas piensan de ello. A partir del progreso de la técnica que hace posible que cada paciente se someta a diversos tratamientos médicos particularmente intensivos que lo único a lo que conllevan es a destinar a aquellos enfermos a mantener con vida un cuerpo cuyo no puede valerse por sí mismo, cuya supervivencia, generalmente, va acompañada lamentablemente de lo muy poco que se le relaciona con la calidad de vida. Dicha realidad nos demuestra cuán importante es la relevancia moral del conflicto que aún existe entre la humanización y la técnica, que es a su misma vez propio de las sociedades pertenecientes a la actualidad.

Esta conflictividad tiene su propio significado el cual debe de crear un nuevo contexto ante el mundo moderno que es “aquella búsqueda de un verdadero significado y sentido de la vida a pesar de consignar el dolor constantemente y no llamar a eso una crueldad humana, y la abolición del dolor”. Por oposición a lo que conocemos como lo “tradicional”, todos aquellos que pertenecemos a una sociedad actual, debemos de ponernos a penar en lo que significa vivir la vida como tal y no como las de estos pacientes. La vida y la salud deben de ser derechos prioritarios pero que sean integrales, que abunden en belleza y de un sentido de bienestar, y sobre todo ello que tengan la habilidad de contar con el poder de funcionar y de disfrutar o vivir la vida.

Son sin duda este tipo de preguntas o interrogantes, las que dan cara frente a todas aquellas posibles técnicas disponibles que existen para poder controlar el dolor, que sabemos que es intenso, agudo en pacientes que se encuentran gravemente enfermos. Alrededor del mundo, ya se ha ido pidiendo escarneadamente regular la legalización de poder contar con una “muerte digna” para todos aquellos enfermos terminales, que demuestren verdaderamente que cuentan con una enfermedad terminal y que no desean contar con tal sufrimiento. Particularmente, las últimas décadas o en estos últimos tiempos, a causa de la expansión y la variabilidad de todas las enfermedades, que se caracterizan por tan difíciles, como por ejemplo el cáncer y el sida, han ido incrementando la discusión sobre cómo es que la eutanasia, el suicidio asistido y los derechos de todos los paciente predominan en diferentes tipos de organizaciones que pertenecer a la sociedad civil de todo este mundo físico que existe.

Los expertos como Torralba (2011) y Vaquero (2019) respondieron con similitud ya que cada uno de ellos expresa que una persona que la voluntad de quererle ponerle fin a su vida, es una decisión propia. Por lo que ambos, indican que tanto el paciente como el médico cumplen una confidencialidad para poder actuar de acuerdo a lo que solicita el paciente. Adicional a ello, ambos indican que en cualquier tipo de enfermedad terminal se debería tener en consideración la dignidad que tiene el enfermo, ya que no todos llevan el mismo tratamiento, y se considera que la gran mayoría de estos, son dañinos y perjudiciales para su vida misma. Con el único fin de llegar a la muerte en corto, mediano o largo plazo.

El hecho de querer morir por voluntad propia o querer cometer homicidio piadoso, es que la persona es consiente y acepta ponerle fin a un sufrimiento constante por el simple hecho de contar con una enfermedad que denigra la vida misma y el estado de la salud, faltado así a la dignidad a un 100%, lo cual es vulnerar un derecho fundamental y primario.

Las legislaciones que se han mostrado a favor, cuentan con un argumento en el que el paciente tiene y cuenta su derecho de poder decidir de forma voluntaria y el momento en el que el desee dar su muerte, teniendo como única finalidad el poder

brindarle la libertad al paciente de ya no seguir en su sufrimiento o hasta de sentir inmisericordia por que se encuentra en agonía, que puede padecer como el resultado de contar con una grave enfermedad que es totalmente incurable o muy grave, siendo un argumento sustentable para que exista la dicha aprobación de la eutanasia o también conocido como el homicidio piadoso. Un individuo o una persona que actúa bajo los efectos de compasión, de la piedad o de la misericordia, no deberían ser penalizados ya que todos y todas tenemos o tendríamos el derecho a querer morir dignamente, a no sentirse discriminado, y al no sufrir con torturas. Muchos pacientes han podido contar sus diversas situaciones y ellos han concluido en que debieran y desearían estar muertos, los avances que rige por parte de la medicina han sido constantes y buenos, pero no todos referentes a la misma rama por lo que a estos enfermos les ha impedido descansar y/o morir dignamente, por lo que se llega a concluir la negación de brindar su derecho a morir dignamente.

Una persona que es consiente que se encuentra actualmente en esta situación, lo único que puede hacer es suplicar su muerte para así no poder sentir dolor y buscar en todo lo malo, una buena muerte y así concluir en que este ser humano pueda descansar en paz. Dejando de ser, tal vez una carga o un no posible sustento para toda su familia. Se sostiene que una persona que se encuentra en este estado, que es conocido por estar en situación vegetal, no puede ser capaz de vivir una vida como se debe, como un ser humano sin enfermedades terminales, o se debería vivir; y por lo tanto, se justifica por muy triste que esto sea, concederle la muerte.

Aquellos ordenamiento jurídicos que en su momento le han permitido fundamentar en que la eutanasia es un derecho inherente a la persona, un derecho totalmente valido ya que usan el poder de la expresión de su propia voluntad que goza de autonomía personal que avala la fundamentación del derecho individual de una persona. Y así concluir que esta desea ponerle un fin a su propia existencia física por ser una consecuencia y expresión de la misma.

Al no existir un enfermo terminal, creamos una barrera entra la eutanasia y la no aplicación de la misma. Ya que esta es la condición más exacta y necesaria para poder hablar propiamente de la práctica que se llevaría a cabo bajo los efectos de la

eutanasia. En un principio cabe señalar que este derecho no cuenta con una definición exacta por lo que es necesario contar con una “enfermedad terminal” para que esta sea recalcada en un documento que muestre que es de carácter terminal y vinculante con el paciente, aunque tenemos un caso de la Sra. Estrada que nos indica que puede haber un indicio de lo que ella logro. Siendo así todos los centros hospitalarios los que, a través del tiempo, se han encargado diariamente de poder identificar entre todos sus pacientes quienes pueden tomar la característica de ser catalogados o calificados como “enfermos terminales”, y así poder crear estadísticamente cuantos casos son los que habitan en la actualidad.

El deterioro irreversible se ha ido agregado al plano normativo vigente por lo que un enfermo terminal debe de contar con un este deterioro para así poder hacerse cargo de su propia autonomía sobre su propio cuerpo. Por lo tanto, esto le permitía gozar de sus derechos y que no se le posibilitaría organizarse un plan de vida a futuro, en donde no se vea obstruido por una enfermedad que lo degenera al pasar de los días. Con mayor precisión, lo que afronta el paciente al contar con una enfermedad terminal es poder definir cuál es el estado clínico que se le indica por tener una muerte a corto plazo, y que este sea como un proceso que puede ser caracterizado como evolutivo final de varias enfermedades crónicas existentes en el sistema médico, en donde su característica principal es ser progresivas cuando se han agotado todos los remedios habilitados para poder salvaguardar la misma.

Como ya se ha explicado antes, el querer tratar de conceptualizar o si quiera buscar un concepto exacto para la eutanasia, estamos pensando de manera muy inequívoca ya que al generar un resultado, se dice que esta tarea es muy complicada y ardua; por ello es que creamos este presente trabajo en donde hemos intentado buscar una definición que se analice y se busque un punto de encuentro con los fines de la presente investigación, y como así podríamos tratar de diferenciarlas con otras figuras que se puede ir manejando en la actualidad y en un muy próximo futuro.

Importante es no sólo delimitar la definición o esa voz que tiene la eutanasia, sino que además se debe de diferenciar de todas aquellas otras figuras con las que se le ha ido asociando como por ejemplo: el suicidio y el auxilio al suicidio. Para la gran

mayoría de la gente, la eutanasia supone un verdadero suicidio, esto quiere decir que la gran mayoría piensa que los enfermos solo deciden ponerle fin a su vida bajo ningún propósito, pero ante esto y en la actualidad hay diferentes fundamentos, el suicidio es aquella muerte que se da de manera muy directa o indirectamente que puede causar una consecuencia tanto negativa como positiva y que se puede realizar por la misma víctima; y hacia la otra cara de la moneda, en la eutanasia quien debe de realizar los hechos es un tercero, en estos casos un médico.

De ello se desprende la participación de dos personas que practican la eutanasia; que por lo contrario, el suicidio es una decisión unilateral. Otro aspecto que es de suma importancia, es la distinción de todas aquellas condiciones fácticas que de alguna otra manera se han relacionado a las diferentes prácticas de la eutanasia. Como primer personaje, tenemos el sujeto pasivo, quién es la persona que enfrenta la enfermedad terminal, considerada irreversible y muy dolorosa; hacia el otro lado, tenemos el sujeto activo, quién es quién realiza la actividad necesaria para que la persona deje de existir en este mundo físico. Se puede concluir que ambas prácticas tienen una conexión parcial en donde la eutanasia es considerada como una forma de suicidio hasta el día de hoy. En donde se utiliza a un tercero como directo para que pueda generar una decisión hacia la otra persona y cometer el aún delito.

Quizá podría existir más similitud con el término auxilio al suicidio, este término se produce cuando una persona le brinda información confidente al paciente para que pueda utilizar dicha esta información para terminar con su propia vida. Consideramos nosotros que la eutanasia es un auxilio que se le debe de dar a alguien quien quiera atentar contra su vida propia. De acuerdo a ello también calificamos a la eutanasia como un acto de piedad y de compasión, de mucho amor que uno se puede tener como persona. En donde no cualquier individuo, sino un profesional de la medicina, se encarga de asesorar a quién desea formular un acto de voluntad de manera directa y concreta para aplicar ciertas técnicas y tratamientos científicos que lo ayudarán a sentir el menor dolor posible.

En relación a la **segunda pregunta** del **objetivo general**; ¿De qué manera la culpabilidad del homicidio piadoso se relaciona con la irrenunciabilidad de la dignidad humana?

La UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID (2011), Flores (2012) y Díaz (2012) concuerdan con que el hombre y la mujer son seres humanos que merecen contar con una buena dignidad. En donde esté derecho se vea reflejado de forma positiva para todos esos pacientes que cuentan con una enfermedad terminal. Sea esta la causa que ciertas conductas lesionan o dañan nuestra dignidad; e incluso deberíamos reflexionar los demás derechos humanos redactados en nuestra carta magna, para ver si su finalidad evade esta prioridad que se considera irrenunciable en su totalidad.

El concepto que se le da a un paciente terminal es aquella persona que tenía o tiene cáncer en fase avanzada hablando en años anteriores, esta enfermedad se consideraba terminal y se terminó por extender a otro tipo de enfermedades, que de alguna u otra manera compartían características muy similares que conducían a un fin determinado de la vida propia. La situación del paciente es patológica y esto quiere decir que la situación en la que se encuentra que es de forma terminal necesita como principio la atención médica que no cura si no cuida, y vela por aquel paciente que tiene una enfermedad irreversible. A este se le brinda la máxima calidad de vida que se le debe de otorgar a una persona hasta que se contraiga una muerte natural, con la finalidad de que esto tomara una nueva visión. En la atención médica que se le ha denominado como cuidados paliativos, que se le brinda a todos aquellos enfermos que dependen de un personal médico, el aumento de la expectativa de lo que realmente significa es contar con el bien jurídico de la vida en sus últimos años a pesar de que exista avances tecnológicos, diagnósticos avanzados; esta población se ve afectada ya que el aumento es progresivo. En las incidencias de estas enfermedades crónicas en estos últimos años todas aquellas enfermedades que son abocadas a un enfermo son de carácter irreversible, que quiere decir que tiene una situación terminal y que finalmente tiene el mismo propósito que es llegar a la muerte.

Los dos últimos autores se refieren a cierto tipo de pacientes, en el que existen dos bandos en los cuales se puede ver una gran diferencia, los porcentajes indican resultados diferentes, por lo que se puede saber si existe alguna afectación o no de contar con una enfermedad terminal, que vulnera en diferentes plazos la vida y la dignidad. En la cual el mayor porcentaje se encuentra en vulneración a sus principales derechos como el de la salud y el pleno goce de su vida propia. Hablando en común de personas que desearían contar con el privilegio de poder elegir vivir o morir de acuerdo a cada situación en la que se encuentren.

Ante estas vulneraciones, los autores realmente se cuestionan si estas personas desearían vivir con las propias condiciones de su enfermedad y que a su vez no le permite realizar las ciertas actividades diarias, que para todos los demás son comunes y sentir constante dolor al realizarlas.

El homicidio piadoso ante la legislación peruana, está tipificado en el artículo 12 del Código Penal Peruano, el mismo que nos da a entender que la dignidad de la persona no es considerado como un principio esencial de la misma, pues existen otros tipos penales que castigan el homicidio común. Este ámbito penal sanciona de manera directa al sujeto activo, quién es él quién pone fin a la vida de un enfermo terminal, quién sufre intolerables dolores a causa de su propio malestar, incluso el bien que si está protegido entra en contradicción con este artículo. Ya que este caso se estaría llevando a una protección de la vida pero no estaría de acuerdo con lo que desea el titular sobre la misma.

En relación al **objetivo específico 1**; examinar qué fundamentos o causas jurídicas permitirían la imprescriptibilidad del delito de homicidio piadoso. Castellón (2015) y Flores (2012), ambos coinciden que el personal médico y el paciente son los sujetos principales ante tal "delito".

La eutanasia es un fenómeno que en la actualidad se considera de ámbito complejo ya que existen varias posibilidades para todas aquellas personas que desean adoptar esta solución para ponerle fin a su vida. Esta misma se distingue ya que existen dos tipos de eutanasia, que son la directa e indirecta. En la cual, la primera

supone que se adelanta la muerte de una persona quién cuenta con una enfermedad incurable y que admite dos tipos de posibilidades las cuales se han visto dadas por los pacientes con insuficiencia renal crónica por ejemplo.

La eutanasia activa se le denomina activa que consiste en que a petición del enfermo se le provoca una muerte buena ya que la víctima o sujeto activo es una persona que sufre de enfermedades incurables que son caracterizadas por ser penosas, progresivas y gravemente invalidante.

Para ese tipo de eutanasia se suele recurrir a unas sustancias gravemente dañinas que pueden provocar una sobredosis; por otro lado, consignamos el tipo de eutanasia pasiva en el cual se deja tratar la enfermedad sabiendo que el fin de está va hacer ocasionarle la muerte al enfermo pero no se le dejara de cuidar en ningún momento.

En este tipo de eutanasia puede consistir en lo que se le llama la abstención terapéutica, qué se le da al paciente en el primer caso no se tiene un punto de inicio ya que el tratamiento cae por su propio peso al tener que iniciar y considerar que se está prolongando la vida el sufrimiento y la muerte que puede ser totalmente segura a la persona considerada como paciente, con enfermedad terminal. La eutanasia indirecta es aquella en dónde se supone que se le da uso a diferentes tipos de procedimientos terapéuticos que generan un resultado secundario, qué es la muerte en la gran mayoría de casos. Se pretende aliviar o alivianar el sufrimiento constante y se presenta una consecuencia que de todas maneras va a acortar la vida del enfermo.

Como ya es de conocimiento público el suicidio o la tentativa de cometer este delito no son reconocidos ante la legislación peruana; por lo que el respeto y la protección qué debería merecer la vida humana no se considera totalmente lícita, para que se induzca a cometer el suicidio o que pueda operar para que se pueda llegar a dar la muerte de quién desee suicidarse con la decisión propia y consciente que toma el enfermo.

No obstante, se considera que este comportamiento que a veces es avalado por razones humanitarias que consideran que el consentimiento de un enfermo debería considerarse un papel de víctima recurrente, ya que se castiga de forma mucho más dañina esta conducta que todos los demás homicidios comunes que son conocidos ante la legislación.

La eutanasia es quizás un tema que en la actualidad va a pertenecer en controversia, ya que para nuestra sociedad le es difícil aceptar que se puede cometer tal delito sin tener una pena como consecuencia. Sin embargo, la perspectiva de todos nuestros derechos fundamentales se deben de tener en cuenta ya que algunos prevalecen por su importancia y se puede llegar a afirmar que este delito coincide con valores que nos inculcan a ser personas como son la dignidad y la libertad, valores que han sido conceptualizados y analizados referentes a la vida como bien jurídico. Este es un deber que se impone ante el estado para que podamos dar paso a que una persona que sufre constantemente durante un tiempo no determinado pueda llegar a morir dignamente o poseer una buena muerte.

Los argumentos para que se lleve a cabo una despenalización del homicidio piadoso es dar inicio desde el concepto que le brinda un estado constitucional de derecho a una interpretación de qué es razonable y moral. De todos aquellos derechos fundamentales que nos representan y que están establecidos en nuestra Constitución y lo que permite que cada caso que existe en el mundo este se puede evaluar la presunta vulneración de los mismos derechos y se haga una compatibilidad entre la eutanasia y la dignidad humana para que así podamos obtener o encontrar un sustento jurídico o un hecho jurídico que tenga un rango constitucional, para que de una buena vez se pueda habilitar una futura despenalización que es lo que busca este trabajo en conjunto.

Hoy podemos expresar que es necesario y urgente que el homicidio piadoso sea despenalizado ya que en varios países ha surgido la petición y dicho delito en su momento representó irracionalidad del ius puniendi, que es todo lo contrario al derecho constitucional.

Por último en el **objetivo específico 2**; reconocer si el respeto y la irrenunciabilidad a la dignidad de la persona predominan frente al derecho a la vida, ambos reconocidos constitucionalmente. Álvarez, Núñez y Pele (2006) coinciden que la salud sobre pasa los límites que tenga la vida.

La dignidad humana es considerada tal cual como un valor fundamental e inalterable el cual no puede ni debe ser interrumpido, pero puede ser interpretado bajo varios puntos de vistas diferentes. Su fundamento es radicado en aquella capacidad de poder razonar con la propia libertad y ser acreedor de nuestras acciones, esto quiere decir que a todo ser humano le corresponde elegir sobre su propio derecho.

Esto es la dignidad está presente en todos aquellos seres racionales que somos nosotros los seres humanos que constituyen un fin en su propio cuerpo, en su propia salud y en su propia vida. Y que nunca va a ser un medio que se interponga para satisfacer estos bienes jurídicos sustentables, el término dignidad cuenta con una definición que ante todo el mundo es lo más valioso que se puede tener.

Es lo que uno puede estimar de sí mismo ante todo y que no está en función o no depende de otra cosa o de un tercero.

El hombre durante el tiempo antiguo se ha valido siempre por sí mismo ante cualquier situación y sobre todo por serlo sea visto en nuestros antepasados que el hombre era caracterizado como una persona que es de carne y hueso una persona que es totalmente racional y libre de proponer su voluntad y poder elegir si su vida refleja dignidad la dignidad de una persona o de un ser humano se fundamenta en ella misma y bajo sus propios criterios es en dónde aquí nacen aquellos derechos fundamentales que deben ser igualitarios tanto para el hombre como para la mujer.

No se trata únicamente de buscar una igualdad biológica sino que deberíamos tener en cuenta que un varón y una mujer son completamente distintos considerando que contamos con rasgos fisiológicos y sigue con distinto pero la igualdad se basa en que ambos son considerados seres humanos. Esto significa que cuentan con la naturaleza de poder racionalizar y contar con una razón, a diferencia de todos

aquellos seres vivos que viven hoy en este mundo el ser persona es lo que tiene ambos géneros en común el denominador en común son sus características que son totalmente peculiares que pueden indicar algún numerador variado pero que constituyen una gran diferencia y que se complementan entre ambos.

La persona es un ser relacionar esto quiere decir que tiene la capacidad de poder convivir con todos los demás seres humanos puede ser entre hombres y mujeres y están designados a contar con una reproducción llegando al punto de las relaciones interpersonales se debe de tener en cuenta que la dignidad de una persona está frente a uno mismo y ponerse en la situación del otro genera un respeto y no procede hacer ninguna tontería sino que es amabilidad y sensibilidad, por el caso que se conoce como una enfermedad terminal todo esto estaría apuntando a que la dignidad de una persona ese respeto que también se tienen unos a otros.

Sin duda, el ser humano siempre se ha caracterizado porque cuenta con una vida que ha girado los 360 grados en un ámbito social que todos deberíamos estar acostumbrados con esto dicho se debería establecer un orden normativo social económico y responsable que esté al servicio de cada persona que le permita al ser humano que pueda cultivar su propia dignidad como mejor le parezca. Por ello, consideramos que la dignidad humana requiere que el hombre esté de acuerdo consiente y sostenible para que pueda ser consciente de contar con una propia dignidad sin importar en la condición en la que se encuentre respetando sé siempre será el valor principal.

Así, la dignidad humana, en la actualidad o en la modernidad es un contexto considerado intelectual ya que ha superado varios cambios históricos en dónde el proceso de querer humanizarnos y de racionalizar nos acompañan a nosotros como personas y a grupos grandes como la sociedad, durante toda su vida. Consideraos que se debe hacer una reflexión sobre la dignidad dentro de un ámbito en el que la sociedad esté bien ordenada bien orientada y que describan la realidad de contar con una enfermedad terminal por lo que se tiene que explicar cuál sería la razón por la que la dignidad es la principal fuente de derecho en un ser humano, y esto que sirva para que se formule un referente inicial que brinde un punto de partida y también

un punto final. En dónde se podría decir que hemos encontrado un derecho positivo justo para todos aquellos seres humanos que debemos de tener frente a cualquier otro derecho.

En conclusión consideramos que la iniciativa es buena; sin embargo, debemos de mejorar aún en algunos aspectos para llegar a apuntar a la buena despenalización de la eutanasia sin que ello signifique que está deba de ser aplicada de forma indiscriminada y sin ningún tipo de garantía. Esto debe de implicar que la persona debe de contar con una calificación bajo ciertos procedimientos científicos y técnicos para que deje de sentir dolor alguno y que estos puedan minimizar de alguna u otra manera. Asimismo consideramos que debería eliminarse toda aquella voluntad que produzca el sujeto pasivo sino todo lo contrario tenerlo siempre en cuenta debiéndose expresar siempre su voluntad de manera expresa.

Finalmente, es consecuencia finalmente la dignidad y a su vez la buena manifestación que tiene que tener la misma persona recaen sobre la educación bien orientada esto quiere decir que la dignidad debe de ser respetada por las personas y se debe de enseñar a tomar conciencia de la misma siempre y cuando penda de un hilo saber qué decisión será mejor para un enfermo terminal una persona que no considera respetable este derecho es muy difícil que luego desea respetar los demás derechos fundamentales que son inherentes a nuestro puesto como persona consideramos que la dignidad, siempre será la base primordial para cualquier persona y es también reconocido mucho antes que la vida misma. Se debe de tener en cuenta, que cuenta con un valor íntimo y concreto por ello no se debe de considerar a una persona como una cosa sino debe ser tratada como tal.

V. CONCLUSIONES

1. Se concluyó que, la punibilidad del homicidio piadoso si se relaciona de forma directa con la irrenunciabilidad y la imprescriptibilidad de la dignidad humana, puesto que si bien es cierto la vida es considera la base fundamental que alberga todos los demás derechos humanos y por lo tanto toda acción tendiente a lesionar, quebrantar o cesar, ese bien jurídico protegido, debe ser punible. La dignidad es el núcleo esencial de la vida y el fin supremo de la sociedad y del estado, empero a ello se debe velar porque el ser humano, tenga un desarrollo de vida de forma libre y digna.
2. Se concluyó que el fundamento jurídico de mayor incidencia que permitiría la no punibilidad del delito de homicidio piadoso, radica en el principio de dignidad humana, dado que el derecho a la vida implica llevar una vida digna, donde se puedan desarrollar los demás derechos fundamentales, libre de dolores que eviten una vida insoportable. En este punto el legislador debe velar por identificar de manera minuciosa las situaciones clínicas y el estado situacional del enfermo, que permita la aplicación de este método y consecuentemente a ello debe tipificar el procedimiento que establezca el método de acceso, tanto para el enfermo y sus familiares.
3. Se concluyó, que el derecho a la vida y el respeto e irrenunciabilidad de la dignidad humana, están en simetría, no se puede decir que un derecho este por encima del otro, todo derecho es irrenunciable, la dignidad es núcleo duro del derecho a la vida, es su componente fundamental, ninguno se debe resquebrajar. Sin embargo su limitación debe estar reglado por ley y por causas debidamente justificadas.

VI. RECOMENDACIONES

1. Incentivar al poder legislativo y a la población peruana a que consideren llevar acabo de manera progresiva, difusión de información que puede cambiar la visualización de la eutanasia solo y únicamente para los pacientes que cuenten con una enfermedad totalmente terminal. Con el fin de crear conciencia en toda la población peruana, sobre cuáles son los métodos que se van a usar para aplicar la muerte digna en un enfermo terminal, y hacer de conocimiento que al tomar como opción la eutanasia se otorga al paciente la posibilidad de decidir cuándo darle fin a su vida que se encuentra sostenida únicamente por un cuidado médico.
2. Organizar ciertos foros de debate en donde las diversas instituciones públicas, privadas y casas de estudios, puedan llegar a discutir acerca de la argumentación que tiene nuestra constitución acerca de la Eutanasia. Basada en poder conceptualizar sobre lo que refleja vivir con dignidad y sobre lo que su autonomía representa; buscando así contar con la participación de personas que cuenten sus casos reales, abogados defensores y personal médico que brinde ejemplos de cómo sería la aplicación de este derecho. Todo esto con el fin de buscar una argumentación más profunda, de como se ve la eutanasia ante otros ojos y así su búsqueda como derecho se refleje como constitucional.
3. Llevar a cabo diversas encuestas en donde se pueda llegar a dar a conocer la opinión de toda la población peruana, sobre qué es lo que opina acerca de la eutanasia o si la conoce, y también para establecer sí que hay lugares en lo que aún no se sabe el concepto o la aplicación del homicidio piadoso, con el fin de poner más énfasis e interés en la entrega de la veracidad de la información para dichas zonas. Derogar el artículo 112° del código penal peruano que tipifica el homicidio piadoso, el mismo que tiene cuenta con elementos constitutivos que se reflejan como la eutanasia activa, a fin de que dicha conducta, en cierto casos, ya no sea penalizada bajo nuestra normativa.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Análisis de Proyecto de ley N°2556-2017-CR.” Ley que modifica el artículo 112°, homicidio piadoso, delito contra la vida el cuerpo y la salud. Que autoriza la eutanasia solo por daño cerebral irreversible debidamente aprobado por una junta de médicos”.

AYALA, Carlos (2014). EL DERECHO DE LOS DERECHOS HUMANOS. LA CONVERGENCIA ENTRE EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Editorial Revista de Facultad de Direito da Universidades de Lisboa, Vol. XXXV, Portugal.

Análisis de Proyecto de ley N°4215-2014-CR. “la búsqueda de despenalizar el homicidio piadoso y declarar de necesidad publica e interés nacional la implementación de la eutanasia”.

Cáceres. S. (2003). La eutanasia piadosa como derecho a morir con dignidad. (Tesis para optar el grado de licenciado). Universidad Austral de Chile. Chile.

Casaril, Agenor. —A pessoa humana como centro e fim do direito. Revista do Ministerio Público do RS. Porto Alegre, n. 62, nov. 2008 – abr. 2009, pp. 93-112.

Castillo, B. (2018) Análisis jurídico y Social del homicidio piadoso en el Perú y argumentos para su despenalización en nuestra legislación nacional (tesis de pregrado), Universidad de Antúnez de Mayolo, Huaraz.

CHANAMÉ ORBE, Raúl (2015). LA CONSTITUCIÓN COMENTADA, Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L., Novena Edición, Lima: Perú.

Código Penal Peruano (1991).

Constitución Política del Perú (1993).

ESPEZÚA SALMÓN, Boris (2014). LA PROTECCIÓN DE LA DIGNIDAD HUMANA. PRINCIPIO Y DERECHO CONSTITUCIONAL EXIGIBLE, Editorial Adrus, Arequipa-Perú.

FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco (2014). EL SISTEMA CONSTITUCIONAL ESPAÑOL, Editorial Dykinson, Primera Edición, Madrid-España.

Gaviria. D. (2008). La despenalización de la eutanasia en colombiano.

Guairajaca. A. (2011). Proyecto de legislación de la eutanasia, por la protección al derecho a la vida digna, en la legislación ecuatoriana. (Tesis para optar el grado de abogado). Universidad Técnica de Cotopaxi. Ecuador.

Hurtado Pozo, J. (1995). Manual de Derecho Penal Parte Especial – Homicidio, Editorial

Martínez. I. (2017). Derecho a una muerte digna: la necesidad de regularizar la eutanasia y el suicidio asistido en México. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Facultad de Derecho de la Barra Nacional de Abogados. México. D.F. 71

MENDOZA CRUZ, Carlos. 2014 «Eutanasia: un ensayo de fundamentación liberal para su despenalización». Tesis (Mag) con mención en Derechos Humanos. Lima: Pontificia Universidad Católica, Escuela de Posgrado. Consulta: 25 de setiembre de 2019.

Pisarello, G. (2004). Derechos sociales, democracia e inmigración en el constitucionalismo español: del originalismo a una interpretación sistemática y evolutiva

Sánchez. T. (2012). Despenalización del homicidio a petición, Artículo 112° del código penal peruano, desde una perspectiva constitucional y penal (tesis de Magister). Universidad de Antúnez de Mayolo, Huaraz.

Santos. G. (2015). Análisis de la despenalización del homicidio por piedad, su implicación en el ordenamiento jurídico.

VERDU, Lucas (2012). ESTIMATIVA Y POLÍTICA CONSTITUCIONALES, Editorial UCM – Facultad de Derecho – Sección de Publicaciones, Madrid-España.

PELE, A. (2006). TESIS DOCTORAL: FILOSOFÍA E HISTORIA EN EL FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA. Instituto de derechos humanos Bartolomé de las Casas, Getafe, España.

NÚÑEZ, M. (2006). LA BUENA MUERTE. Editorial Technos, Madrid, España.

ÁLVAREZ DEL RÍO, A. (2005). PRÁCTICA Y ÉTICA DE LA EUTANASIA. Fondo de Cultura Económica México, primera edición. México.

GÓMEZ, V. (2011). EUTANASIA: ENTRE LA VIDA Y LA MUERTE. Perú: Editorial San Marcos. Grupo de estudios de ética Clínica de la Sociedad Médica de Santiago.

CASTELLON D. (2015). DERECHO PENAL: PARTE ESPECIAL. Delitos contra las personas, Quito.

FLORES R. & DIAZ C. (2012). EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE VIDA DE PACIENTES CON INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA TERMINAL QUE RECIBEN DIÁLISIS PERITONEAL AMBULATORIA CONTINUA. Hospital II ESSALUD, Tarapoto.

UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID, (2011). DIGNIDAD HUMANA Y SOCIEDAD COSMOPOLITA. Dykinson Editorial: S.L. Sierra de Gata.

VAQUERO J., (2019). EUTANASIA; DE LA BUENA MUERTE Y SUS ARISTAS. Verbum Editorial: S.L. Sierra de Gata 5.

TORRALBA F., (2011). ¿QUÉ ES LA DIGNIDAD HUMANA?. Hervest Editorial: S.L. Barcelona.

ANEXOS

Anexo N.º 1

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL AUTOR

Yo **PEDRO CESAR BARREDA VILCHEZ**, alumno de la Facultad de **DERECHO** y Escuela Profesional de **DERECHO** de la Universidad César Vallejo Filial Lima Norte, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan el Trabajo de Investigación **titulado** “La Inaplicación del Homicidio Piadoso bajo el reconocimiento del Respeto a la Dignidad como Fin Supremo de la Sociedad y del Estado, Lima, 2021”, son:

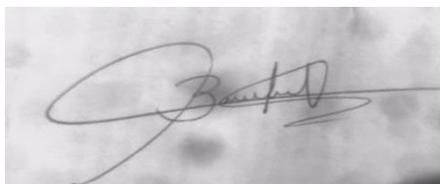
De mi autoría.

El presente trabajo de Investigación no ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.

El Trabajo de Investigación no ha sido publicado ni presentado anteriormente. Los resultados presentados en el presente Trabajo de Investigación, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo

Lima Norte, 25 de Junio de 2021

A black and white image of a handwritten signature in cursive script, which appears to be 'Pedro Cesar Barreda Vilchez'.

PEDRO CESAR BARREDA VILCHEZ
DNI N° 75320293

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL AUTOR

Yo **FIGRELLA MARIBEL OLIVA SOLORZANO**, alumna de la Facultad de **DERECHO** y Escuela Profesional de **DERECHO** de la Universidad César Vallejo Filial Lima Norte, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan el Trabajo de Investigación **titulado** “La Inaplicación del Homicidio Piadoso bajo el reconocimiento del Respeto a la Dignidad como Fin Supremo de la Sociedad y del Estado, Lima, 2021”, son:

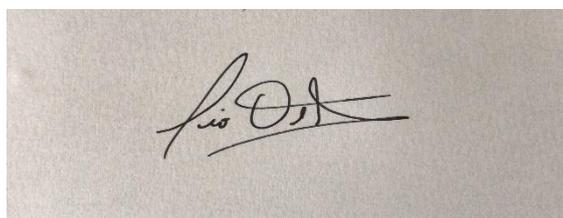
De mi autoría.

El presente trabajo de Investigación no ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.

El Trabajo de Investigación no ha sido publicado ni presentado anteriormente. Los resultados presentados en el presente Trabajo de Investigación, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo

Lima Norte, 25 de Junio de 2021

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is cursive and appears to read 'Fiorella Oliva Solorzano'.

FIGRELLA MARIBEL OLIVA SOLORZANO
DNI N° 73181805

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR

Yo, **LUCA ACETO**, docente de la Facultad y Escuela Profesional de DERECHO de la Universidad César Vallejo filial LIMA NORTE, revisor del trabajo de investigación titulada “La Inaplicación del Homicidio Piadoso bajo el reconocimiento del Respeto a la Dignidad como Fin Supremo de la Sociedad y del Estado, Lima, 2021”, de los estudiantes **Pedro Cesar Barreda Vílchez y Fiorella Oliva Solórzano**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima Norte, 25 de Junio de 2021



Aceto Luca
DNI: 48974953.

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO:

**La Inaplicación del Homicidio Piadoso bajo el
reconocimiento del Respeto a la Dignidad como Fin
Supremo de la Sociedad y del Estado, Lima, 2021**

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la inaplicación del homicidio piadoso bajo el reconocimiento del respeto a la dignidad como fin supremo de la sociedad y del estado, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a :

Cargo :

Institución :

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la punibilidad del homicidio piadoso se relaciona con la irrenunciabilidad y la imprescriptibilidad de la dignidad humana.

Preguntas:

1. Desde su experiencia ¿considera Ud. que el tipo penal que prescribe al homicidio por piedad debe ser considerado punible? ¿Por qué?

2. ¿Considera Ud. que al no tipificar el homicidio por piedad como delito, traería como consecuencia la vulneración de bienes jurídicos protegidos? ¿Por qué?

3. De acuerdo a su opinión, cree Ud. que la dignidad humana como derecho irrenunciable e imprescriptible, ¿Debería ser considerado como fundamento para la no punibilidad del homicidio piadoso? ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Examinar qué fundamentos o causas jurídicas permitirían la no punibilidad del delito de homicidio piadoso.

Preguntas:

4. En base a su experiencia ¿Observa Ud. algún fundamento o causa jurídica para considerar al homicidio piadoso como un delito no punible? ¿Por qué?

5. Desde su perspectiva ¿lo establecido en nuestro código penal en el artículo 112, respecto al homicidio piadoso, es sustento válido para tipificar esta conducta como delito? ¿Por qué?

6. Desde su perspectiva ¿Bajo qué estado o situaciones clínicas consideraría Ud. al homicidio piadoso como no punible, es decir, sujeto a algún tipo de perdón? Fundamente su respuesta.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Reconocer si el respeto y la irrenunciabilidad a la dignidad de la persona predominan frente al derecho a la vida, ambos reconocidos constitucionalmente.

Preguntas:

7. ¿Considera usted, a la dignidad de la persona como derecho irrenunciable? ¿Por qué?

8. Desde su punto de vista y experiencia ¿El derecho a la vida podría ser sujeto de disponibilidad por el titular, bajo el fundamento del respeto e irrenunciabilidad de la dignidad de cada persona, considerada como fin supremo de la sociedad y del estado? ¿Por qué?

9. ¿Podría Ud. considerar que el derecho a la vida como bien jurídico protegido, pase a un segundo plano, frente al respeto a la dignidad de la persona, en el marco del homicidio piadoso? ¿Por qué?

SELLO	FIRMA

Anexo N.º 4

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Mogollón Longa Johnny William
 I.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Escuela de Derecho de la UCV
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 I.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 15 Junio del 2021

95



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 43329698 Telf.: 962383809

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: GAMARRA RAMON JOSE CARLOS

1.2 Cargo e institución donde labora: UCV

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista

1.4 Autora del Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		4 0	4 5	5 0	5 5	6 0	6 5	70	75	80	8 5	9 0	9 5	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%



Lima, 18 de junio del 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N 09919088 Telf.: 963347510

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

IV. DATOS GENERALES

1.4 Apellidos y Nombres: LUCA ACETO

1.5 Cargo e institución donde labora: UCV

1.6 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista

1.4 Autora del Instrumento:

V. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		4 0	4 5	5 0	5 5	6 0	6 5	70	75	80	8 5	9 0	9 5	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Luca Aceto

Lima, 18 de junio del 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N 48974953 Telf.: 9101904

Anexo N.º 5

Categoría	Definición Conceptual	Definición Operacional	Subcategorías
Inaplicación del Homicidio Piadoso en el Código Penal Peruano	El artículo 112 del Código Penal peruano describe el delito de homicidio piadoso del modo siguiente: "El que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años".	De acuerdo con el jurista español Flores, M (2014), refiere al homicidio por piedad como un delito, y se basa en la acción típica, antijurídica y además culpable, pero considera que al tener un móvil, que viene a ser la piedad sobre el enfermo incurable, proponiendo como salida a este hecho el perdón judicial. Debido a que fundamenta que sancionar a estas personas, constituye un sentido absurdo, ya que las sanciones penales, son dadas a personas con móviles egoístas, que vulneran bienes jurídicos sin tener solidaridad por la vida humana.	Punibilidad
			Culpabilidad o conducta
Dignidad de la persona	La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado, la irrenunciabilidad y la imprescriptibilidad son reconocidos en el artículo 1º de la Constitución Política del Perú.	Ezpezua Salmon, Boris (2014) señala que la dignidad humana debe ser entendida por el reconocimiento que todo hombre debe tener como ser humano, pero no como cosa u objeto. Menciona de igual forma que es un derecho inherente, imprescriptible e irrenunciable propio de su naturaleza como ser humano	Imprescriptibilidad
			Irrenunciabilidad

Anexo N.º 6

MATRIZ DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

TÍTULO: “LA INAPLICACIÓN DEL HOMICIDIO PIADOSO BAJO EL RECONOCIMIENTO DEL RESPETO A LA DIGNIDAD COMO FIN SUPREMO DE LA SOCIEDAD Y DEL ESTADO, LIMA, 2021”	
CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS
<ul style="list-style-type: none">• Inaplicación del Homicidio Piadoso en el Código Penal Peruano (dependiente)	<ul style="list-style-type: none">• Punibilidad• Culpabilidad o conducta
<ul style="list-style-type: none">• Dignidad de la persona (independiente)	<ul style="list-style-type: none">• Imprescriptibilidad• Irrenunciabilidad

PROBLEMA GENERAL

¿DE QUÉ MANERA EL RECONOCIMIENTO DEL RESPETO A LA DIGNIDAD DE LA PERSONA COMO FIN SUPREMO DE LA SOCIEDAD Y DEL ESTADO INFLUYE EN LA INAPLICACIÓN DEL HOMICIDIO PIADOSO?

PROBLEMA ESPECÍFICO 1

¿De qué manera la punibilidad del homicidio piadoso se relaciona con la imprescriptibilidad de la dignidad de la persona?

PROBLEMA ESPECÍFICO 2

¿De qué manera la culpabilidad del homicidio piadoso se relaciona con la irrenunciabilidad de la dignidad humana?

OBJETIVO:

Determinar de qué manera la punibilidad del homicidio piadoso se relaciona con la irrenunciabilidad y la imprescriptibilidad de la dignidad humana

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Examinar qué fundamentos o causas jurídicas permitirían la no punibilidad del delito de homicidio piadoso.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Reconocer si el respeto y la irrenunciabilidad a la dignidad de la persona predominan frente al derecho a la vida, ambos reconocidos constitucionalmente.

SUPUESTO JURÍDICO GENERAL:

El respeto a la dignidad de la persona como fin supremo de la sociedad y del estado se relaciona de manera significativa con la punibilidad del homicidio piadoso en Lima 2021. Debido a que el primero se encuentra reconocido por la Constitución Política del Perú en su artículo 1, y el otro tipificado como delito en el Código Penal en artículo 112, es por eso que es necesario unificar fundamentos jurídicos que ayuden a establecer un marco normativo que ampare a las personas en situación de salud médica terminal, que buscan terminar el ciclo de vida de manera libre y digna, y no sufran con la culpabilidad de tomar esta decisión.

SUPUESTO ESPECÍFICO 1:

La inaplicación del homicidio piadoso, también conocido mundialmente como eutanasia, se encuentra tipificado en nuestro Código Penal en el artículo 112 del código penal: “ El que por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de 3 años”.

SUPUESTO ESPECÍFICO 2:

La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado, la irrenunciabilidad y la imprescriptibilidad son reconocidos en el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, de igual manera, la misma normativa prescribe en su artículo 2° el derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar que goza cada persona.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La Inaplicación del Homicidio Piadoso bajo el reconocimiento del Respeto a la Dignidad como Fin Supremo de la Sociedad y del Estado, Lima, 2021

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la inaplicación del homicidio piadoso bajo el reconocimiento del respeto a la dignidad como fin supremo de la sociedad y del estado, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : Paz Fano Richard Edward
Cargo : Fiscal Adjunto de la Fiscalía Mixta de Sentencia
Institución : Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la punibilidad del homicidio piadoso se relaciona con la irrenunciabilidad y la imprescriptibilidad de la dignidad humana.

Preguntas:

1. Desde su experiencia ¿considera Ud. que el tipo penal que prescribe al homicidio por piedad debe ser considerado punible? ¿Por qué?

Al respecto tenemos que tener en consideración que el homicidio por piedad es conocido también como Eutanasia, sin embargo a mi punto de ver no debería estar tipificado como delito en razón que en nuestra legislación peruana existe contradicción al respecto, por una parte se señala que la eutanasia es a petición de parte; sin embargo el que ejecuta dicha decisión es succionado penalmente, lo que no es coherente.

2. ¿Considera Ud. que al no tipificar el homicidio por piedad como delito, traería como consecuencia la vulneración de bienes jurídicos protegidos? ¿Por qué?

No se vulnera ningún derecho, al contrario se protege la vida humana independiente, siendo que para esta clase de delitos se da por la muerte de una persona con enfermedad incurable y a su petición, por piedad (a una vida digna)

3. De acuerdo a su opinión, cree Ud. que la dignidad humana como derecho irrenunciable e imprescriptible, ¿Debería ser considerado como fundamento para la no punibilidad del homicidio piadoso? ¿Por qué?

El principio a la dignidad humana implica el derecho de toda persona a decidir libremente sobre su propio destino, ante ellos por una muerte digna, por lo que prohibir esa decisión libre y voluntaria en casos de enfermedad terminal o que causen sufrimiento innecesario a un ser humano, colisiona con el principio de dignidad, por lo que deberán despenalizarse dicho delito.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Examinar qué fundamentos o causas jurídicas permitirían la no punibilidad del delito de homicidio piadoso.

Preguntas:

4. En base a su experiencia ¿Observa Ud. algún fundamento o causa jurídica para considerar al homicidio piadoso como un delito no punible? ¿Por qué?

Se trata que sobrepasar derechos fundamentales como el derecho a la vida y a la dignidad humana, por el presente caso se debe proteger a la dignidad humana, a vivir una vida digna, y aquel que padece una enfermedad incurable y/o sufrimiento innecesario, se debería respetar su decisión ante ese sufrimiento.

5. Desde su perspectiva ¿lo establecido en nuestro código penal en el artículo 112, respecto al homicidio piadoso, es sustento válido para tipificar esta conducta como delito? ¿Por qué?

En primer lugar del texto existe contradicciones, por una parte existe la solicitud expresa de quien quiere que le quiten la vida, y la otra es el que comete el hecho recibe una sanción; aquí tenemos que considerar que esta clase de delitos lo importante es la dignidad de la persona humana, a vivir una vida digna, por lo tanto se debería considerar su decisión como tal, siempre y cuando esté en todas sus facultades para determinar dicha decisión.

6. Desde su perspectiva ¿Bajo qué estado o situaciones clínicas consideraría Ud. al homicidio piadoso como no punible, es decir, sujeto a algún tipo de perdón? Fundamente su respuesta.

Las situaciones que se debería considerar para que este delito no sea punible es cuando la persona sufre de una enfermedad incurable, casos de enfermedad terminal o que causen gran sufrimiento y que no tengan una vida digna.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Reconocer si el respeto y la irrenunciabilidad a la dignidad de la persona predominan frente al derecho a la vida, ambos reconocidos constitucionalmente.

Preguntas:

7. ¿Considera usted, a la dignidad de la persona como derecho irrenunciable? ¿Por qué?

Si bien es cierto el derecho civil señala que la dignidad humana son derechos irrenunciables y no pueden ser objeto de cesión. Su ejercicio no puede sufrir limitación voluntaria, salvo lo dispuesto en el artículo 60 CC. (cuando corresponde a un estado de necesidad, de orden médico o quirúrgico).

8. Desde su punto de vista y experiencia ¿El derecho a la vida podría ser sujeto de disponibilidad por el titular, bajo el fundamento del respeto e irrenunciabilidad de la dignidad de cada persona, considerada como fin supremo de la sociedad y del estado?

¿Por qué?

Claro que podría ser sujeto de disponibilidad el derecho a la vida, por el propio titular, bajo la premisa que toda persona tiene derecho a la dignidad humana (a una vida digna).

9. ¿Podría Ud. considerar que el derecho a la vida como bien jurídico protegido, pase a un segundo plano, frente al respeto a la dignidad de la persona, en el marco del homicidio piadoso? ¿Por qué?

En primer lugar tanto el derecho a la vida como la dignidad humana son derechos constitucionales reconocidos por nuestra carta magna y que son inherentes a toda persona humana; por el presente caso se debe de sobrepasar que derecho es el más importante

SELLO	FIRMA
	

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La Inaplicación del Homicidio Píadoso bajo el reconocimiento del Respeto a la Dignidad como Fin Supremo de la Sociedad y del Estado, Lima, 2021

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la inaplicación del homicidio píadoso bajo el reconocimiento del respeto a la dignidad como fin supremo de la sociedad y del estado, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : JULY SANDRA SALVADOR ZEGARRA
Cargo : ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
Institución : MINISTERIO PÚBLICO

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la punibilidad del homicidio píadoso se relaciona con la irrenunciabilidad y la imprescriptibilidad de la dignidad humana.

Preguntas:

1. Desde su experiencia ¿considera Ud. que el tipo penal que prescribe al homicidio por piedad debe ser considerado punible? ¿Por qué?

CONSIDERO QUE CONFORME LO ESTABLECE EL TIPO PENAL SI DEBE SER PUNIBLE, SIN EMBARGO CONSIDERO QUE DEBERÍA INSTALARSE NUEVAS VÉRTICES Y/O TRESEROS QUE ENCUADREN CIRCUNSTANCIAS QUE PERMITA EXCEPCIONES A FIN DE SALVAGUARDAR EL DERECHO DE CASOS ESPECÍFICOS Y/O RESPONSABILIDADES.

2. ¿Considera Ud. que al no tipificar el homicidio por piedad como delito, traería como consecuencia la vulneración de bienes jurídicos protegidos? ¿Por qué?

CONSIDERO QUE SI, POR CUANTO DESPROTEGERÍA EL BIEN SUPLENDO QUE ES LA VIDA DEL
SER HUMANO CONSIDERANDO ELLO A NO REGULAR DE MANERA ADECUADA EL
PROCEDER PARA CONSIDERAR EL "POR PIEDAD", POR LO QUE SE REQUIERE MAYOR
EMPORTE A LA REGULACIÓN DE ESTE ARTICULADO.

3. De acuerdo a su opinión, cree Ud. que la dignidad humana como derecho irrenunciable e imprescriptible, ¿Debería ser considerado como fundamento para la no punibilidad del homicidio piadoso? ¿Por qué?

SI, PORQUE ELLO CONSTITUIRÍA RAZÓN PARA PREPONDERAR LOS DERECHOS
A LA QUE ES SUJETO TODA PERSONA, CONSIDERANDO QUE MEDIANDO LA
DIGNIDAD HUMANA CONLLEVA A ELEGER UNA MUERTE DIGNA Y
POR CONSEGUENTE SE VELE LA VOLUNTAD.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Examinar qué fundamentos o causas jurídicas permitirían la no punibilidad del delito de homicidio piadoso.

Preguntas:

4. En base a su experiencia ¿Observa Ud. algún fundamento o causa jurídica para considerar al homicidio piadoso como un delito no punible? ¿Por qué?

CONSIDERO QUE SIEMPRE LA NO PUNIBILIDAD EXIGE MAYOR ESTUDIO A
EFECTOS QUE NO EXISTA NINGÚN LEGAL QUE ENTORPECERAN DICHA
FINALIDAD.

5. Desde su perspectiva ¿lo establecido en nuestro código penal en el artículo 112, respecto al homicidio piadoso, es sustento válido para tipificar esta conducta como delito? ¿Por qué?

CONSIDERO QUE CONFORME LO ESTABLECE EL TIPO PENAL, LA NORMA ES MUY RÍGIDA Y NO DA CABIDA A ALGUNA EXCEPCIÓN, LO CUAL A MI CRITERIO DEBERÍA CONSIDERARSE.

6. Desde su perspectiva ¿Bajo qué estado o situaciones clínicas consideraría Ud. al homicidio piadoso como no punible, es decir, sujeto a algún tipo de perdón? Fundamente su respuesta.

CONSIDERO QUE LA NORMA PODRÍA PREVER CIRCUNSTANCIAS TALES COMO CUADRO CLÍNICO EN ESTADO TERMINAL Y OTROS, SIN EMBARGO PARA ELLO SERÍA NECESARIO EL ROL QUE DEJENVUELVEN EN DÉCULO, PARA ASÍ LA NORMA NO ADVIERTA INCONVENIENCIAS.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Reconocer si el respeto y la irrenunciabilidad a la dignidad de la persona predominan frente al derecho a la vida, ambos reconocidos constitucionalmente.

Preguntas:

7. ¿Considera usted, a la dignidad de la persona como derecho irrenunciable? ¿Por qué?

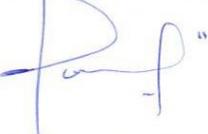
SI, PORQUE ES UN DERECHO PROPIO E INHERENTE QUE SE CONDICIONA ÚNICAMENTE A SER RESPETADO POR SU CONDICIÓN HUMANA, MÁXIME QUE LA MISMA ES RECONOCIDA CONSTITUCIONALMENTE EN EL ARTÍCULO 10 DE NUESTRA CARTA MAGNA.

8. Desde su punto de vista y experiencia ¿El derecho a la vida podría ser sujeto de disponibilidad por el titular, bajo el fundamento del respeto e irrenunciabilidad de la dignidad de cada persona, considerada como fin supremo de la sociedad y del estado? ¿Por qué?

CONCORDO QUE PODRÍA SER UNO DE LOS FUNDAMENTOS PRINCIPALES, PORQUE DICHO DERECHO ES EL FIN SUPREMO DE LA CONSTITUCIÓN, EN ESE SENTIDO CABRÍA UNA RENDICIÓN DE DERECHOS QUE DEBE SER CALIFICADA PARA LA EXCEPCIÓN QUE DETERMINA LA NORMA PENAL.

9. ¿Podría Ud. considerar que el derecho a la vida como bien jurídico protegido, pase a un segundo plano, frente al respeto a la dignidad de la persona, en el marco del homicidio piadoso? ¿Por qué?

LO QUE CONSIDERO ES QUE ANTE LA PECULIARIDAD DE ESTE DELITO SOBRE LA
LA PODERACIÓN DE DERECHOS, A FIN DE SALVAGUARDARLOS, YA QUE EL
DESPARADO DEL PRESENTE DELITO SE ADUCE EXCEPCIONES QUE DEBEN
MERITAR PRECEPTOS Y/O VERTIENTES EN EL TIPO PENAL.

SELLO	FIRMA
<p>..... Abog. July Sandra Salvador Zequera ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL Fiscalía Provincial Mixta SORITOR</p>	

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La Inaplicación del Homicidio Píadoso bajo el reconocimiento del Respeto a la Dignidad como Fin Supremo de la Sociedad y del Estado, Lima, 2021

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la inaplicación del homicidio píadoso bajo el reconocimiento del respeto a la dignidad como fin supremo de la sociedad y del estado, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : Antonio Santillana Barbarán
Cargo : Asistente en Función Fiscal
Institución : Ministerio Público - Fiscalía Provincial Mixta de Sanitar.

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la punibilidad del homicidio píadoso se relaciona con la irrenunciabilidad y la imprescriptibilidad de la dignidad humana.

Preguntas:

1. Desde su experiencia ¿considera Ud. que el tipo penal que prescribe al homicidio por piedad debe ser considerado punible? ¿Por qué?

Si. El Art 112 del C.P. señal que es punible. No debe ser punible por que con ello atentan el sufrimiento de la persona y conlucyo su vida dignamente.

2. ¿Considera Ud. que al no tipificar el homicidio por piedad como delito, traería como consecuencia la vulneración de bienes jurídicos protegidos? ¿Por qué?

Se considerado como delito en el Art 112. del Código Penal. No por que primero esta la dignidad humana.

3. De acuerdo a su opinión, cree Ud. que la dignidad humana como derecho irrenunciable e imprescriptible, ¿Debería ser considerado como fundamento para la no punibilidad del homicidio piadoso? ¿Por qué?

Se muerte congnescia, en casos de intento de los y sufrimiento debe ser permitida, por que con ella se termina el sufrimiento y la persona converge su vida dignamente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Examinar qué fundamentos o causas jurídicas permitirían la no punibilidad del delito de homicidio piadoso.

Preguntas:

4. En base a su experiencia ¿Observa Ud. algún fundamento o causa jurídica para considerar al homicidio piadoso como un delito no punible? ¿Por qué?

La dignidad humana, evita el sufrimiento por enfermedad incurable.

5. Desde su perspectiva ¿lo establecido en nuestro código penal en el artículo 112, respecto al homicidio piadoso, es sustento válido para tipificar esta conducta como delito? ¿Por qué?

No, porque la persona que realiza el acto punible, lo realiza por piedad, es que sería persona del entorno de paciente (familias)

6. Desde su perspectiva ¿Bajo qué estado o situaciones clínicas consideraría Ud. al homicidio piadoso como no punible, es decir, sujeto a algún tipo de perdón? Fundamente su respuesta.

Tiene que estar dispuesta en la normalidad jurídica y reglamentada

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Reconocer si el respeto y la irrenunciabilidad a la dignidad de la persona predominan frente al derecho a la vida, ambos reconocidos constitucionalmente.

Preguntas:

7. ¿Considera usted, a la dignidad de la persona como derecho irrenunciable? ¿Por qué?

Si, por que es algo inherente al hombre, está dentro de cada persona, es parte de la personalidad de alguien.

8. Desde su punto de vista y experiencia ¿El derecho a la vida podría ser sujeto de disponibilidad por el titular, bajo el fundamento del respeto e irrenunciabilidad de la dignidad de cada persona, considerada como fin supremo de la sociedad y del estado? ¿Por qué?

Si, por que no abarca el núcleo de la punibilidad

9. ¿Podría Ud. considerar que el derecho a la vida como bien jurídico protegido, pase a un segundo plano, frente al respeto a la dignidad de la persona, en el marco del homicidio piadoso? ¿Por qué?

No, es que la dignidad de la persona se encuentra a la par con la dignidad de la persona, van juntas.

SELLO	FIRMA
 <p>Abog. Antonia Mariana Barabán ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DF SORITOR</p>	

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La Inaplicación del Homicidio Piadoso bajo el reconocimiento del Respeto a la Dignidad como Fin Supremo de la Sociedad y del Estado, Lima, 2021

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la inaplicación del homicidio piadoso bajo el reconocimiento del respeto a la dignidad como fin supremo de la sociedad y del estado, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : IRAZA MESÍA LÓPEZ
Cargo : ABOGADA UTILGANTE
Institución : INDEPENDIENTE

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la punibilidad del homicidio piadoso se relaciona con la irrenunciabilidad y la imprescriptibilidad de la dignidad humana.

Preguntas:

1. Desde su experiencia ¿considera Ud. que el tipo penal que prescribe al homicidio por piedad debe ser considerado punible? ¿Por qué?

Si, porque se está cautelando el bien jurídico
veda.

2. ¿Considera Ud. que al no tipificar el homicidio por piedad como delito, traería como consecuencia la vulneración de bienes jurídicos protegidos? ¿Por qué?

Si, porque la vida no es un bien jurídico de libre disponibilidad.

3. De acuerdo a su opinión, cree Ud. que la dignidad humana como derecho irrenunciable e imprescriptible, ¿Debería ser considerado como fundamento para la no punibilidad del homicidio piadoso? ¿Por qué?

No, porque precisamente bajo la esfera de la dignidad humana, la vida es un bien jurídico del cual no se puede disponer.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Examinar qué fundamentos o causas jurídicas permitirían la no punibilidad del delito de homicidio piadoso.

Preguntas:

4. En base a su experiencia ¿Observa Ud. algún fundamento o causa jurídica para considerar al homicidio piadoso como un delito no punible? ¿Por qué?

No, porque si tomamos a la vida como un bien jurídico de libre disponibilidad, se permitirían tantas otras cosas.

5. Desde su perspectiva ¿lo establecido en nuestro código penal en el artículo 112, respecto al homicidio piadoso, es sustento válido para tipificar esta conducta como delito? ¿Por qué?

Si, porque el legislador busca proteger la vida frente a cualquier supuesto.

6. Desde su perspectiva ¿Bajo qué estado o situaciones clínicas consideraría Ud. al homicidio piadoso como no punible, es decir, sujeto a algún tipo de perdón? Fundamente su respuesta.

No considero a alguna condición clínica como es posible, sin embargo, las circunstancias deben ser analizadas en un caso en concreto y posiblemente pueda aplicarse una atenuante o eximente de la responsabilidad penal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Reconocer si el respeto y la irrenunciabilidad a la dignidad de la persona predominan frente al derecho a la vida, ambos reconocidos constitucionalmente.

Preguntas:

7. ¿Considera usted, a la dignidad de la persona como derecho irrenunciable? ¿Por qué?

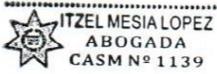
Si, porque nos es inherente a nuestra condición de seres humanos.

8. Desde su punto de vista y experiencia ¿El derecho a la vida podría ser sujeto de disponibilidad por el titular, bajo el fundamento del respeto e irrenunciabilidad de la dignidad de cada persona, considerada como fin supremo de la sociedad y del estado? ¿Por qué?

No, porque precisamente en la dignidad humana se fundamenta el derecho a la vida y si permitimos que éste sea de libre disposición, como sociedad daremos un mensaje errado.

9. ¿Podría Ud. considerar que el derecho a la vida como bien jurídico protegido, pase a un segundo plano, frente al respeto a la dignidad de la persona, en el marco del homicidio piadoso? ¿Por qué?

Alo, porque ambos se encuentran interrelacionados, son inherentes a nuestra condición humana, por tanto irrenunciables, no podemos hablar de dignidad humana sin respeto a la vida o al contrario.

SELLO	FIRMA
 <p>ITZEL MESIA LOPEZ ABOGADA C.A.S.M. N° 1139</p>	

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La Inaplicación del Homicidio Píadoso bajo el reconocimiento del Respeto a la Dignidad como Fin Supremo de la Sociedad y del Estado, Lima, 2021

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la inaplicación del homicidio píadoso bajo el reconocimiento del respeto a la dignidad como fin supremo de la sociedad y del estado, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : *Villalobos Leira Rodolfo*
Cargo : *Abogado Litigante*
Institución : *Socio Independiente*

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la punibilidad del homicidio píadoso se relaciona con la irrenunciabilidad y la imprescriptibilidad de la dignidad humana.

Preguntas:

1. Desde su experiencia ¿considera Ud. que el tipo penal que prescribe al homicidio por piedad debe ser considerado punible? ¿Por qué?

Sí debe ser considerado punible, porque la vida es un bien jurídico disponible, esto supone que cualquier intervención de tercero en el acto de suicidio posee relevancia penal.

2. ¿Considera Ud. que al no tipificar el homicidio por piedad como delito, traería como consecuencia la vulneración de bienes jurídicos protegidos? ¿Por qué?

Obricamente, especialmente la vulneración del bien jurídico protegido de la vida, e incluso se puede prestar para otras interpretaciones que pueden perjudicar enormemente a nuestros bienes jurídicos protegidos.

3. De acuerdo a su opinión, cree Ud. que la dignidad humana como derecho irrenunciable e imprescriptible, ¿Debería ser considerado como fundamento para la no punibilidad del homicidio piadoso? ¿Por qué?

Considero que si podría ser viable, porque en si todos tenemos derecho a vivir dignamente

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Examinar qué fundamentos o causas jurídicas permitirían la no punibilidad del delito de homicidio piadoso.

Preguntas:

4. En base a su experiencia ¿Observa Ud. algún fundamento o causa jurídica para considerar al homicidio piadoso como un delito no punible? ¿Por qué?

Para que un homicidio pueda ser calificado como piadoso se requiere: que el paciente reclame la muerte, que se encuentre en estado de necesidad, que el padecimiento sea mortal de los que no pertenecen en breve plazo, y que se ejecute exclusivamente con el propósito de abreviar el sufrimiento

5. Desde su perspectiva ¿lo establecido en nuestro código penal en el artículo 112, respecto al homicidio piadoso, es sustento válido para tipificar esta conducta como delito? ¿Por qué?

La doctrina penal muestra una Tendencia mayoritaria a favor del reconocimiento de la disponibilidad de la vida humana, esto supone que cualquier intervención de tercero en el acto de suicidio posee relevancia penal.

6. Desde su perspectiva ¿Bajo qué estado o situaciones clínicas consideraría Ud. al homicidio piadoso como no punible, es decir, sujeto a algún tipo de perdón? Fundamente su respuesta.

Quando uno está próximo a morir por una enfermedad terminal e incurable acompañado de intolerables dolores.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Reconocer si el respeto y la irrenunciabilidad a la dignidad de la persona predominan frente al derecho a la vida, ambos reconocidos constitucionalmente.

Preguntas:

7. ¿Considera usted, a la dignidad de la persona como derecho irrenunciable? ¿Por qué?

Porque todos tenemos derecho a tener una vida digna

8. Desde su punto de vista y experiencia ¿El derecho a la vida podría ser sujeto de disponibilidad por el titular, bajo el fundamento del respeto e irrenunciabilidad de la dignidad de cada persona, considerada como fin supremo de la sociedad y del estado?

¿Por qué?

obviamente el derecho a la vida es el fin supremo de la sociedad y del estado, porque si no no tendría razón de ser nuestra existencia.

9. ¿Podría Ud. considerar que el derecho a la vida como bien jurídico protegido, pase a un segundo plano, frente al respeto a la dignidad de la persona, en el marco del homicidio piadoso? ¿Por qué?

No Porque se puede prestar para
Otras interpretaciones que puede
ser perjudiciales para la sociedad

SELLO	FIRMA
<p>Dr. Rodolfo Villalobos Leiva ABOGADO C.A.S. N° 2047</p>	

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La Inaplicación del Homicidio Píadoso bajo el reconocimiento del Respeto a la Dignidad como Fin Supremo de la Sociedad y del Estado, Lima, 2021

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la inaplicación del homicidio píadoso bajo el reconocimiento del respeto a la dignidad como fin supremo de la sociedad y del estado, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : Rivasplata Palacios, Donald Alexander
Cargo : Especialista de la Sala Penal de Apelaciones y Penal Liquidadora de Moyobamba
Institución : Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la punibilidad del homicidio píadoso se relaciona con la irrenunciabilidad y la imprescriptibilidad de la dignidad humana.

Preguntas:

1. Desde su experiencia ¿considera Ud. que el tipo penal que prescribe al homicidio por piedad debe ser considerado punible? ¿Por qué?

La vida es considerada el pilar fundamental donde se sientan los demás derechos humanos; toda acción humana tendiente a quitar la vida de otra persona humana, es considerada punible en todas las legislaciones del mundo. Sin embargo, este derecho fundamental también no debe ser en absoluto, conforme lo ha desarrollado el Tribunal Constitucional refiriéndose al derecho a la libertad, dado que la persona que padece enfermedades incurables del cual lo ocasiona intolerables dolores, le

genera sufrimientos, no solo en quien lo padece, sino familiar. En consecuencia, este derecho al sufrir esas alteraciones negativas se encuentra resquebrajado perdiendo su inculcabilidad. Por tanto, considero que el homicidio piadoso no debe de ser punible.

2. ¿Considera Ud. que al no tipificar el homicidio por piedad como delito, traería como consecuencia la vulneración de bienes jurídicos protegidos? ¿Por qué?

El bien jurídico que se protege con el delito de homicidio es la vida, sin embargo, la excepción a esta protección jurídica, debe ser el homicidio piadoso, toda vez que trata de evitar sufrimientos, dolor en quien padece una enfermedad incurable. Todo homicidio en todas sus formas va ocasionar el quebrantamiento del bien jurídico vida, pero el homicidio piadoso debe ser considerado como un hecho antijurídico, dado que trata de evitar el padecimiento de este derecho fundamental.

3. De acuerdo a su opinión, cree Ud. que la dignidad humana como derecho irrenunciable e imprescriptible, ¿Debería ser considerado como fundamento para la no punibilidad del homicidio piadoso? ¿Por qué?

El principio de dignidad humana termina con la muerte de una persona, es el núcleo esencial de la vida, el derecho protege a la vida humana en todo sentido, empero llevar una vida con dolor intolerable provocado por una enfermedad incurable, sería indigno dado el sufrimiento de quien lo padece. La dignidad humana debe considerarse como fundamento para la no punibilidad del homicidio piadoso.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Examinar qué fundamentos o causas jurídicas permitirían la no punibilidad del delito de homicidio piadoso.

Preguntas:

4. En base a su experiencia ¿Observa Ud. algún fundamento o causa jurídica para considerar al homicidio piadoso como un delito no punible? ¿Por qué?

El fundamento jurídico radica en el principio de dignidad humana, dado que el derecho a la vida implica llevar una vida digna, donde se puedan desarrollar los demás derechos fundamentales, libre de dolores que eviten una vida insoportable.

5. Desde su perspectiva ¿lo establecido en nuestro código penal en el artículo 112, respecto al homicidio piadoso, es sustento válido para tipificar esta conducta como delito? ¿Por qué?

No. A mi entender, conforme se encuentra redactado el código penal, lo que trata de buscar es una causa de justificación para quitar la vida a una persona humana. Dicho artículo podrá pasar el filtro de la tipicidad, pero el hecho no es antijurídico.

6. Desde su perspectiva ¿Bajo qué estado o situaciones clínicas consideraría Ud. al homicidio piadoso como no punible, es decir, sujeto a algún tipo de perdón? Fundamente su respuesta.

Por ejemplo, tenemos las personas con cáncer terminal, como sabemos esta enfermedad va de menos a más, que en su fase final es capaz de provocarle en la persona dolores insoportables, que en muchas veces hasta la medicina química resulta incontrolable para el dolor.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Reconocer si el respeto y la irrenunciabilidad a la dignidad de la persona predominan frente al derecho a la vida, ambos reconocidos constitucionalmente.

Preguntas:

7. ¿Considera usted, a la dignidad de la persona como derecho irrenunciable? ¿Por qué?

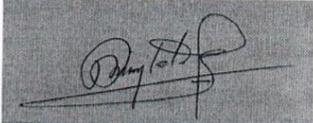
Todo derecho humano es irrenunciable, la dignidad es el núcleo duro del derecho a la vida, mejor dicho, es el componente fundamental del derecho a la vida, pero su limitación debe de estar reglado por ley, por causas debidamente justificadas.

8. Desde su punto de vista y experiencia ¿El derecho a la vida podría ser sujeto de disponibilidad por el titular, bajo el fundamento del respeto e irrenunciabilidad de la dignidad de cada persona, considerada como fin supremo de la sociedad y del estado? ¿Por qué?

El derecho a la vida si podría ser sujeto de disponibilidad por el titular del bien, solo por causas justificables tomando en consideración los elementos normativos del tipo penal, cuando las causas lo hagan insoportable para su convivencia.

9. ¿Podría Ud. considerar que el derecho a la vida como bien jurídico protegido, pase a un segundo plano, frente al respeto a la dignidad de la persona, en el marco del homicidio piadoso? ¿Por qué?

El derecho a la vida es el derecho fundamental por antonomasia, siendo el núcleo duro su dignidad. No es que el uno esté por encima del otro, ambos están en simetría, si se resquebraja uno de ellos, de igual forma lo hará el otro. En ese sentido, no es que la vida pase a un segundo plano en el marco del homicidio piadoso, sino lo que se trata de proteger es la vida en su integridad.

SELLO	FIRMA
	

Anexo N.º 8

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La Inaplicación del Homicidio Píadoso bajo el reconocimiento del Respeto a la Dignidad como Fin Supremo de la Sociedad y del Estado, Lima, 2021

Objetivo General: Determinar de qué manera la punibilidad del homicidio píadoso se relaciona con la irrenunciabilidad y la imprescriptibilidad de la dignidad humana.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Torralba F., (Agosto, 2011). ¿Qué es la dignidad humana? Hervest Editorial: S.L. Barcelona, 9, 193 - 217. ISSN: 978-84-254-2790-9</p>	<p>La idea de dignidad constituye uno de los pocos valores comunes de las sociedades pluralista en que vivimos... En efecto, el principio de dignidad es comúnmente aceptado como la base de democracia y su razonabilidad permanece indiscutida a nivel jurídico y político. La inmensa mayoría de las personas consideran como un dato empírico, que no requiere ser demostrado, que todo individuo es titular de los derechos fundamentales por su sola pertenencia a la humanidad, sin que ningún requisito adicional sea exigible. Esta intuición común constituye lo que un autor denomina la actitud standard, compartida por personas de las más diversas orientaciones filosóficas, culturales y religiosas. (p. 70)</p>	<p>Se considera que la dignidad es aquel concepto que es adherido a todo ser humano por el simple hecho de serlo. Por lo que renunciar a este derecho es casi imposible, se tomaría en cuenta para ciertas situaciones en donde el derecho como tal se vería afectado parcial o totalmente. Perjudicando así a su único y principal objetivo que es brindar respeto, honor y valor al ser humano. Por lo que faltase el respeto o contar con una enfermedad que desintegre todo aquel honor de la persona sea una fuente principal para poder renunciar ante tal derecho. Tomando por las astas a la verdadera democracia que se merece nuestro cuerpo.</p>	<p>El hecho de querer morir por voluntad propia o mejor conocido como el homicidio píadoso, consta de querer ponerle fin a un sufrimiento constante por el simple hecho de contar con una enfermedad que denigra la vida misma y el estado de la salud, faltado así a la dignidad. Por ello, consideramos que estas personas pueden decidir respetar, honrar y valorar su dignidad como mejor les parezca ya que su único fin a largo o corto plazo es la muerte.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La Inaplicación del Homicidio Piadoso bajo el reconocimiento del Respeto a la Dignidad como Fin Supremo de la Sociedad y del Estado, Lima, 2021

Objetivo General: Determinar de qué manera la punibilidad del homicidio piadoso se relaciona con la irrenunciabilidad y la imprescriptibilidad de la dignidad humana.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Vaquero J., (Febrero, 2019). Eutanasia; De la buena muerte y sus aristas. Verbum Editorial: S.L. Sierra de Gata 5. ISSN: 978-84-9074-3E</p>	<p>El término “eutanasia” se compone de dos términos, ambos de origen griego, que son <i>eu</i> (bueno) y <i>thanatos</i> (muerte). El primer término, “bueno”, no tiene un significado unívoco; dependiendo del ámbito en que se encuentre, nos permitirá llegar a unas conclusiones o a otras. La palabra “<i>thanatos</i>”, cuyo significado es “muerte” es un problema clásico dentro de la propia historia de la filosofía; dentro de eso que se supone que son cuestiones que solo el hombre se puede plantear y que para algunos no son las que determinan nuestra singularidad con respecto a los animales. (p. 19)</p>	<p>Se considera que la eutanasia o también conocida como el homicidio piadoso es la decisión de ponerle fin a la vida misma bajo una buena y propia decisión. Ante la sociedad este término no es considerado normal o cotidiano, no se ha creado en la actualidad una ley que proteja a las personas que decidan bajo ciertas circunstancias (enfermedades terminales) finiquitar con su vida. Por lo que su derecho a gozar de una buena vida se ve dañado o no se cumple como tal. Si no que se empieza a cuestionar porque querer vivir sufriendo constantemente si se puede tomar una medida más factible para mi cuerpo.</p>	<p>Saber que puedes decidir si deseas ponerle fin a tu vida es una buen iniciativa para todas aquellas personas las cuales se encuentran hoy en día luchando día a día para que su vida no sea una batalla si no que puedan descansar plenamente sin sentir ningún tipo de dolor o tener que estar en tratamientos que ponen en riesgo su salud. Por ello la eutanasia debe de ser una opción para aquellos que aun desean tener dignidad ante su propia vida humana, para poder darse una muerte “buena”.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La Inaplicación del Homicidio Piadoso bajo el reconocimiento del Respeto a la Dignidad como Fin Supremo de la Sociedad y del Estado, Lima, 2021

Objetivo General: Determinar de qué manera la punibilidad del homicidio piadoso se relaciona con la irrenunciabilidad y la imprescriptibilidad de la dignidad humana.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID, (Agosto, 2011). Dignidad humana y sociedad cosmopolita. Dykinson Editorial: S.L. Sierra de Gata 5. ISSN: 978-84-9982-984-5</p>	<p>La dignidad de los seres humanos equivale a reconocerle ciertos derechos. Si el reconocimiento de los derechos humanos es el medio de garantizar la realización de una vida digna, su falta de reconocimiento significa vivir por debajo de la exigencia de esa vida digna. Y ello es de aplicación a todos los derechos humanos más básicos o fundamentales, desde el derecho a la vida o la libertad ideológica al derecho a los medios de subsistencia económica (p. 13)</p>	<p>La dignidad humana es un concepto en donde no nos esclarece de manera precisa su definición por lo que tanto en la filosofía como en el concepto, esta se fundamenta de acuerdo a una argumentación. Actualmente puede decirse que tiene un carácter únicamente instrumental, en lo que hace referencia a la dignidad como el trato o el respeto debido a la personas por su sola condición de ser un ser humano. Pero sin entrar a señalar específicamente las razones o por qué se le debe este tipo de trato, lo cual impulsa a indagar sobre la naturaleza humana y cuáles son ciertas características que debe de cumplir un ser humano para que sustente su dignidad.</p>	<p>Con esto se concluye que el hombre y la mujer son seres humanos que merecen contar con una buena dignidad. En donde esté derecho sea el principal y no cause que ciertas conductas lesionan o dañan nuestra dignidad; e incluso deberíamos reflexionar los demás derechos humanos redactados en nuestra carta magna, para ver si su finalidad evade esta prioridad que se considera irrenunciable en su totalidad.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La Inaplicación del Homicidio Piadoso bajo el reconocimiento del Respeto a la Dignidad como Fin Supremo de la Sociedad y del Estado, Lima, 2021

Objetivo Específico 1: Examinar qué fundamentos o causas jurídicas permitirían la imprescriptibilidad del delito de homicidio piadoso.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Flores R. & Diaz C. (2012) en su tesis: "Evaluación de la calidad de vida de pacientes con insuficiencia renal crónica terminal que reciben diálisis peritoneal ambulatoria continua. Hospital II ESSALUD, Tarapoto. Junio - Noviembre 2012.</p>	<p>Las características socio demográficas más resaltantes, obtenidas de la población de estudio fueron: la edad promedio de 53 a 63 años, con un 32, 3%; género masculino 58,1%; nivel de estudio 22,6% superior universitaria completa y primaria completa respectivamente y lugar de procedencia Tarapoto e el 48,4% de los casos. En la dimensión de función física el 58,1% reportó estado de salud que limita las actividades físicas de su vida diaria y 41,9% estado positivo de salud. El 71,0% reportó rol físico malo, produciendo como consecuencia un rendimiento en el trabajo y otras actividades diarias menor del deseado, y 29,0% se ubicó en rol físico bueno. El 61,3% refirió padecer intensidad de dolor bueno, lo cual no tiene efecto en su trabajo habitual y en las actividades del hogar del paciente y 38,7% intensidad de dolor malo; lo cual tiene efecto en el trabajo habitual y en las actividades del hogar del paciente. El 54,8% refirió estado negativo de salud en general y 45,2% reportó estado positivo de salud. En la dimensión vitalidad, el 71,0% refirió sentimiento de energía y vitalidad buena frente al cansancio y desánimo y 29,0% vitalidad mala, es decir presentan cansancio y desánimo; en la dimensión función social el 61,3% refirió que el grado de los problemas físicos o</p>	<p>Se analiza que todos los pacientes con insuficiencia renal crónica terminal poseen diferentes tipos de opiniones al contar con este mal, que genera una vulneración en su salud tanto física y psicológica. Y como consecuencia de ello, su rendimiento en varias de sus actividades diarias no esté en las mismas condiciones que una persona que no cuenta con una enfermedad terminal. Por ello, se puede decir que cuando uno se refiere al tener un buen desarrollo en su vida diaria, quiere decir que puede cumplir con todas sus actividades con completa normalidad y que no se vea afectado bajo ninguna molestia de no poder hacer sus tareas.</p> <p>Adicionalmente a ello, esta enfermedad causa dolor y malestar la gran mayoría del tiempo, por lo que su efecto en el cuerpo humano es muy intenso, causándole así a la persona un malestar constante y continuo. Por lo que su derecho a gozar con una buena salud se ve totalmente perjudicado.</p>	<p>Se puede concluir que en ese tipo de pacientes, existen dos bandos en los cuales se puede ver una gran diferencia, que es la afectación y la no afectación de contar con una enfermedad terminal. En la cual el mayor porcentaje se encuentra en vulneración a sus principales derechos como el de la salud y el pleno goce de su vida propia. Ante estas vulneraciones, se les puede cuestionar a estas personas si desearían vivir con una enfermedad como esta que no permite realizar las actividades diarias comunes y sentir contante dolor.</p>

	<p>emocionales derivados de la falta de su salud no interfieren en su vida social habitual y 38,7% que interfieren en su vida social habitual. En la dimensión rol emocional el 51,6% refirió que los problemas emocionales no afectan su trabajo y otras actividades diarias, y 48,4% refirieron que afectan su trabajo y otras actividades diarias. El 51,6% valoraron su salud mental en general en buena, indicando que se ha sentido y le han ido bien las cosas durante las últimas cuatro semanas y 48,4% valoraron su salud mental en general en mala. (p. 78)</p>		
--	--	--	--

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La Inaplicación del Homicidio Piadoso bajo el reconocimiento del Respeto a la Dignidad como Fin Supremo de la Sociedad y del Estado, Lima, 2021

Objetivo Específico 1: Examinar qué fundamentos o causas jurídicas permitirían la imprescriptibilidad del delito de homicidio piadoso.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Castellon D., Arturo, Derecho Penal: Parte Especial, delitos contra las Personas, Quito 2015.</p>	<p>Se refiere al acto médico lo que realiza el profesional de la medicina en el desempeño de su profesión frente al paciente, es toda acción o disposición que el médico realiza en el ejercicio de su profesión en el proceso de diagnóstico, tratamiento y pronóstico así como los que deriven directamente de estos". (p. 89)</p>	<p>Los doctores cuentan con los estudios necesarios para realizarle ciertos exámenes a cada paciente para poder diagnosticar que tipo de enfermedad puede tener. Con ello toda acción que este tenga frente a su paciente será importante para saber si es que el paciente goza de una buena salud física o mental, y diagnostique que podría hacer el paciente si es que cuenta con una enfermedad letal, que dañaría en lo absoluto todo aquello que engloba tener una buena salud y con ello gozar de la vida misma.</p>	<p>Ante ello, consideramos que después de haberle otorgado sus resultados al paciente. Los doctores deben de hacerles saber frente a que tratamientos se encuentran y si es que tiene algún tipo de cura. Si este no es el caso, considerar la sinceridad ante todo y explicarle al paciente cuales son los tratamientos en los que cuales estará sometido por el resto de su vida, lo poco o mucho que este posea.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La Inaplicación del Homicidio Piadoso bajo el reconocimiento del Respeto a la Dignidad como Fin Supremo de la Sociedad y del Estado, Lima, 2021

Objetivo Específico 1: Examinar qué fundamentos o causas jurídicas permitirían la imprescriptibilidad del delito de homicidio piadoso.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Gómez, V. Eutanasia: entre la vida y la muerte. Perú: Editorial San Marcos. Grupo de estudios de ética Clínica de la Sociedad Médica de Santiago. 2011</p>	<p>“La determinación de la propia muerte como la facultad de decidir sobre el fallecimiento de la persona quien lo solicite, pero, de su propio ser, es decir, según este principio no se le otorga autoridad a un tercero para disponer de la vida de un individuo, de darse ese supuesto se tendría que establecer una pena o medida coercitiva, a diferencia de la disponibilidad de la vida donde el supuesto queda en impunidad, véase como el suicidio”. (p. 199)</p>	<p>De acuerdo a la perspectiva jurídica del homicidio piadoso se encuentra configurado en el nuestra legislación, en virtud de condenar la participación de una persona en la muerte de un enfermo terminal o de un individuo que en consecuencia a diversos factores no goza de sus capacidades en totalidad, y dicha situación le provoque sufrimiento.</p>	<p>Podemos comprender que, si bien el Homicidio Piadoso se encuentra tipificado en la legislación, es primordial mantener su vigencia. El Estado como institución garante de todo Derecho que proteja la vida humana obtiene el deber de implementar las medidas y reformas legislativas necesarias para su amparo eficaz, sin aplicar o derogar los artículos del código penal que sancionen cualquier atentado o asistencia al cese la misma.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La Inaplicación del Homicidio Piadoso bajo el reconocimiento del Respeto a la Dignidad como Fin Supremo de la Sociedad y del Estado, Lima, 2021

Objetivo Específico 2: Reconocer si el respeto y la irrenunciabilidad a la dignidad de la persona predomina frente al derecho a la vida, ambos reconocidos constitucionalmente.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Álvarez del Río, A. Práctica y ética de la eutanasia. Fondo de Cultura Económica México, primera edición. México, 2005.</p>	<p>“Que pueden surgir sentimientos de frustración cuando la enfermedad del paciente progresa; sentimientos de impotencia frente a las enfermedades, junto con culpa, temor de enfermar, deseo de separarse o evitar pacientes para escapar de estos sentimientos. Esta mezcla de emociones, afecta la calidad del cuidado clínico, la propia sensación de bienestar del médico y, si ello no es reconocido, genera angustia, desgaste profesional y juicios incorrectos”. (p. 28)</p>	<p>En este punto debemos tomar en cuenta, los sentimiento y dificultades que pasan tanto las técnicas, enfermeras y médicos, puesto que ellos al observar que la persona ya no tiene posibilidades de seguir con vida, y observar que hay pacientes que necesitan de cuidados y que tienen más probabilidades de vivir, asimismo, la falta de maquinaria o indumentaria estaría siendo utilizada para los enfermos terminales, siendo necesario para los médicos poder utilizar esas herramientas para ayudar puesto, que los cuartos donde se debería hacer los tratamiento a esas personas está ocupado por una persona que tiene mínima probabilidad de fallecer.</p>	<p>Creemos que esto consiste en todas las medidas que se aplican para aumentar la calidad de vida de los pacientes terminales a quienes se les diagnostica la muerte dentro de un corto plazo. Asimismo, se evita el sufrimiento a los pacientes haciéndoles que estén en un ambiente cómodo, asimismo se dan medidas proporcionadas para que se disminuya o suprima el dolor; se procura que el paciente recibiendo una atención de calidad, en la cual pueda ser beneficiario de todo cuando le favorezca en cuando a medicina recreación entre otras; se otorgan tranquilizantes y analgésicos seguidos de dosis que se requiera, así también lo más relevante es el dialogo del paciente con su médico.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La Inaplicación del Homicidio Piadoso bajo el reconocimiento del Respeto a la Dignidad como Fin Supremo de la Sociedad y del Estado, Lima, 2021

Objetivo Específico 2: Reconocer si el respeto y la irrenunciabilidad a la dignidad de la persona predomina frente al derecho a la vida, ambos reconocidos constitucionalmente.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Núñez Paz, M. La Buena Muerte. Editorial Technos, Madrid, España. 2006.</p>	<p>“Radica en retrasar la muerte todo lo posible, por todos los medios utilizables, aunque no posea esperanza alguna de alivio, y eso signifique causar al moribundo unos sufrimientos incrementados a los que ya padece, y que, obviamente, no lograrán esquivar la muerte inevitable, sino sólo postergarla unas horas o unos días en unas condiciones deplorables para el enfermo. Llamada también ensañamiento y encarnizamiento terapéutico, entre otras acepciones, aunque sería más preciso denominarla obstinación terapéutica, que es el uso de intervenciones quirúrgicas y/o medidas de resucitación u otros procedimientos no habituales a enfermos terminales, cuya muerte por inminente y/o consumado se retrasa por todos los medios” (p. 85)</p>	<p>Las escalas frecuentes simétricas o útiles, son aquellas que se dan un diagnóstico y tratamiento indicado para la recuperación o sanación de un enfermo. Por lo que en cada uno de ellos, variará el tratamiento, causándoles así un gran daño en el derecho al bienestar de su salud y al de la propia vida.</p>	<p>Estas decisiones fuera de lo normal o discordantes, se tiene que aplicarlas a un enfermo sin tener la probabilidad de recuperación únicamente logra alargar el curso de morir y solicitan equipos de gran tecnología, menos cuantiosos y muy costosos. La utilización de tratamientos ordinarios es una base obligatoria, mientras que el de tratamiento extraordinario es facultativo.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La Inaplicación del Homicidio Piadoso bajo el reconocimiento del Respeto a la Dignidad como Fin Supremo de la Sociedad y del Estado, Lima, 2021

Objetivo Específico 2: Reconocer si el respeto y la irrenunciabilidad a la dignidad de la persona predomina frente al derecho a la vida, ambos reconocidos constitucionalmente.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>PELE, A. Tesis Doctoral: Filosofía e historia en el fundamento de la dignidad humana. Instituto de derechos humanos Bartolomé de las Casas, Getafe, España. 2006</p>	<p>“La dignidad es una asignación que posee todo ser humano como miembro de la sociedad, es una solicitud moral que diversifica a las personas de los animales. Por lo tanto, el deber que todas las personas tenemos es de no negar la dignidad, por lo que si se niega o lesiona la dignidad de otra persona estaríamos vulnerando de manera propia nuestra dignidad”. (p. 12)</p>	<p>Las personas tienen voluntad para proponerse fines, capaces de distinguir entre lo justo y lo injusto, lo moral y lo inmoral y sobre todo de obrar de forma responsable. El valor que tiene cada persona no es subjetivo, ni se vende, sino que esta es el resultado innato de la dignidad de los seres humanos racionales, autónomos y libres.</p>	<p>Ante ese concepto consideramos que se debe determinar lo siguiente: primero, que la dignidad humana es un asunto fundamentalmente moral: por que radica en la autonomía. El principio de la dignidad en los seres humanos no remite a la especie genética o a la constitución ontológica, sino a la autonomía moral. Como resultado, los integrantes de la humanidad tienen la misma dignidad.</p>